

Lima, sábado 10 de marzo de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9766

www.elperuano.com.pe

341319

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 972.-** Decreto Legislativo sobre tratamiento de las Rentas de Capital **341321**

**D. Leg. Nº 973.-** Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas **341324**

##### CASA DE GOBIERNO

**RR. Nºs. 019 y 020-2007-DP/JCJOB.-** Designan Asistentes Administrativos de la Secretaría General y de la Presidencia de la República del Despacho Presidencial **341327**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 020-2007-PCM.-** Amplían el artículo 2º del D.S. Nº 012-2007-PCM que prohíbe a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos **341327**

**R.M. Nº 075-2007-PCM.-** Renuevan plazo a Comisión Multisectorial para elaborar proyecto de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco **341328**

**R.M. Nº 076-2007-PCM.-** Constituyen Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales **341328**

##### AGRICULTURA

**RR.MM. Nºs. 227 y 229-2007-AG.-** Reconocen áreas de conservación privadas "San Antonio" y "Abra Málaga", ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cusco **341329**

**RR.DD. Nºs. 016 y 017-2007-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas de controladores biológicos procedentes de Australia **341330**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 165-2007 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudio de sitio previo al despliegue del Equipo de Evaluación de las Naciones Compañeras **341331**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. Nº 04-2007-EF/75.01.-** Aprueban "Directiva que establece los procedimientos de ejecución y recuperación de honras de aval y de obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos" **341332**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0116-2007-ED.-** Aprueban Directiva "Normas para la Distribución de Equipos y Material Educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA" **341334**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 014-2007-EM.-** Modifican Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera **341338**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 113-2007-MIMDES.-** Designan representantes del Ministerio ante Comisión Técnica conformada en el Convenio suscrito con el INABIF referente a inmuebles ocupados por dependencias del Sector Salud **341340**

**R.M. Nº 114-2007-MIMDES.-** Declaran el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer **341341**

#### PRODUCE

**RR.DD. Nºs. 060 y 064-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permisos de pesca a personas jurídicas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de bandera ecuatoriana **341341**

**R.D. Nº 061-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono solicitud relativa a autorización de instalación de planta de procesamiento para curado de productos hidrobiológicos **341343**

**R.D. Nº 062-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a empresa autorización de incremento de flota **341344**

**R.D. Nº 063-2007-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Surja S.A.C. **341345**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0273/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la Comunidad Sudamericana de Naciones **341346**

#### SALUD

**R.M. Nº 206-2007/MINSA.-** Aceptan renuncia de Experto en Sistema Administrativo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **341347**

**R.M. Nº 214-2007/MINSA.-** Designan representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud **341347**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 064-2007-TR.-** Modifican la R.M. N° 329-2006-TR, sobre designación de representantes del Ministerio ante la Comisión de Supervisión Multisectorial constituida mediante D.S. N° 009-2006-MIMDES **341347**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 009-2007-MTC.-** Modifican el D.S. N° 032-2004-MTC, mediante el cual se estableció el Régimen Excepcional de Placa Transitoria de Rodaje **341348**

**R.S. N° 015-2007-MTC.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en la Cumbre sobre Seguridad Vial del APEC que se realizará en Australia **341348**

**R.D. N° 195-2006-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la empresa Cielos del Perú S.A. **341349**

**R.D. N° 014-2007-MTC/12.-** Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo otorgado a Iberia, Líneas Aéreas de España S.A. **341350**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 076-2007-VIVIENDA.-** Encargan la administración del Programa "Agua para Todos" al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **341351**

**R.M. N° 077-2007-VIVIENDA.-** Designan representantes del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial encargada de la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú" **341351**

**R.M. N° 079-2007-VIVIENDA.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra miembros de tribunal arbitral y la empresa Nippon Jogesuido Sekkei Co. Ltd. - NJS **341352**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 101-2007-P-CSJLI/PJ.-** Precisan conformación de la Primera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Provisional del 52° Juzgado Especializado en lo Penal **341352**

**Res. Adm. N° 102-2007-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de Lima **341353**

**Res. Adm. N° 103-2007-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan magistrados suplentes en juzgado especializado de familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y en juzgado de paz letrado de Surco y San Borja **341353**

**Res. Adm. N° 104-2007-P-CSJLI/PJ.-** Reconocen labor de Comisión encargada de proponer la relación de personal para grupos itinerantes de apoyo a órganos jurisdiccionales y ratifican al Presidente de la comisión **341354**

**Res. Adm. N° 105-2007-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrados de Surco y San Borja y de Villa El Salvador **341354**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 003-2007-BCRP.-** Autorizan viaje de especialista a Suiza para participar en el curso "Monetary Policy, Exchange Rates, and Capital Flows" **341354**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 059-2007-JNE.-** Definen circunscripciones territoriales y sedes donde se constituirán Jurados Electorales Especiales para procesos de elecciones complementarias y para los distritos de Canoas de Punta Sal y Manantay **341355**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 252-2006.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la SBS **341356**

**Res. N° 277-2007.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia sobre microfinanzas que se realizará en EE.UU. **341356**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Y CATASTRO MINERO**

**R.J. N° 0641-2007-INACC/J.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de enero de 2007 **341357**

**SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD**

**R.J. N° 055-2007/SIS.-** Aprueban distribución de monto del Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de marzo de 2007 **341362**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**Res. N° 192-PE-ESSALUD-2007.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de medicamentos y material médico a nivel nacional **341363**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SALUD**

**Res. N° 012-2007-SEPS/S.-** Inscriben al Instituto Oncológico de Lima S.A. en el Registro de Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados de la SEPS **341365**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 083-2007-SUNARP/SN.-** Designan Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **341366**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Acuerdo N° 008-2007-CR/GRL.-** Designan Consejera Delegada del Gobierno Regional para el Período Anual 2007 **341366**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Ordenanza N° 001-2007-GRL-CR.-** Institucionalizan el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer en la Región Loreto **341366**

**Ordenanza N° 002-2007-GRL-CR.-** Aprueban Lineamientos de Política Regional en materia de equidad de género en la Región Loreto **341367**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**R.A. N° 192-2007-MDCH.-** Inician proceso administrativo a ex Jefe de la Unidad de Personal de la municipalidad **341370**

**Res. N° 149-2007-GM-MDCH.-** Imponen sanción de destitución a servidor de la municipalidad **341371**

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**D.A. N° 004-2007-A-MDC.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización de Licencia de Construcción aprobado por la Ordenanza N° 034-2006-MDC **341372**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 127/MDSM.-** Aprueban la realización de Actualización Catastral, Registro e Inventario de Bienes Públicos y Privados y Formatos de Fichas Catastrales y Cédula de Regularización de Registro de Información y Trámites **341372**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Res. N° 112-2007-RASS.-** Designan Procurador Público de la Municipalidad **341373**

**Res. N° 133-2007-RASS.-** Designan funcionario responsable de difundir información de la municipalidad mediante el Portal de Transparencia en internet **341373**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

**Acuerdo N° 014-2007-MDE.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **341374**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 972

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 28932, ha delegado en el Poder Ejecutivo por un plazo de noventa (90) días calendario la facultad de legislar, entre otros aspectos, sobre el Impuesto a la Renta aplicable a los rendimientos y las ganancias de capital a partir del año 2009, con el fin de permitir la consolidación del mercado de capitales, así como para lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad y dotar al país de un Sistema Tributario predecible que favorezca el clima de inversión.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO SOBRE TRATAMIENTO DE LAS RENTAS DE CAPITAL

##### Artículo 1º.- NORMA GENERAL

Para efecto de la presente Ley se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.
- b) Impuesto : Al Impuesto a la Renta.

##### Artículo 2º.- INCORPORA ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY

Incorpórese como último párrafo del artículo 3º de la Ley, el siguiente texto:

“Artículo 3º.- (...)

También constituye renta gravada de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, cualquier ganancia o ingreso que

provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados”.

##### Artículo 3º.- DE LA HABITUALIDAD

Sustitúyase el artículo 4º de la Ley, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Se presumirá que existe habitualidad en la enajenación de bienes de capital hecha por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de inmuebles: a partir de la tercera enajenación, inclusive, que se produzca en el ejercicio gravable. Se perderá la condición de habitualidad, si es que en dos (2) ejercicios gravables siguientes de ganada dicha condición no se realiza ninguna enajenación.
- b) Tratándose de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones u otros valores al portador, instrumentos financieros derivados y otros valores mobiliarios: cuando el enajenante haya efectuado en el curso del ejercicio, por lo menos diez (10) operaciones de adquisición y diez (10) operaciones de enajenación. Para esos fines, tratándose de valores cotizados en un mecanismo centralizado de negociación como la bolsa de valores, se entenderá como única operación la orden dada al Agente para adquirir o enajenar un número determinado de valores, aun cuando el Agente, para cumplir el encargo, realice varias operaciones hasta completar el número de valores que su comitente desee adquirir o enajenar. La condición de habitualidad a que se refiere el presente inciso se debe cumplir para cada ejercicio gravable.

En ningún caso se considerarán operaciones habituales ni se computarán para los efectos de este artículo:

- a) Las transferencias fiduciarias que conforme con lo previsto en el Artículo 14º-A de esta Ley, no constituyen enajenaciones.
- b) Las operaciones efectuadas en beneficio del contribuyente a través de patrimonios autónomos cuyos rendimientos individuales se establezcan en función de resultados colectivos, tales como Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, entre otros.
- c) Las enajenaciones de bienes cuando éstos hayan sido adquiridos por causa de muerte”.

##### Artículo 4º.- DE LAS RENTAS DE FUENTE PERUANA

Incorpórese como tercer párrafo del inciso c) del artículo 9º de la Ley, el siguiente texto:

**“Artículo 9º.- (...)**

c) (...)

Las rentas pueden originarse, entre otros, por la participación en fondos de cualquier tipo de entidad, por la cesión a terceros de un capital, por operaciones de capitalización o por contratos de seguro de vida o invalidez que no tengan su origen en el trabajo personal”.

**Artículo 5º.- DE LOS INGRESOS INAFECTOS**

Incorpórese como incisos f), g) y h) del tercer párrafo del artículo 18º de la Ley, los siguientes textos:

**“Artículo 18º.- (...)**

f) Las rentas y ganancias que generen los activos, que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, constituidas de acuerdo a Ley. Asimismo, están inafectas las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley de las rentas vitalicias distintas a las señaladas en el inciso anterior y las reservas técnicas de otros productos que comercialicen las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión. Dicha inafectación se mantendrá mientras las rentas y ganancias continúen respaldando las obligaciones previsionales antes indicadas.

Para que proceda la inafectación, la composición de los activos que respaldan las reservas técnicas de los productos cuyas rentas y ganancias se inafectan en virtud del presente inciso, deberá ser informada mensualmente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, dentro del plazo que ésta señale, en forma discriminada y con similar nivel de detalle al exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones por las inversiones que realizan con los recursos de los fondos previsionales que administran.

g) Los márgenes y retornos exigidos por las Cámaras de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados con el objeto de nivelar las posiciones financieras en el contrato.

h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú (i) en el marco del Decreto Supremo N° 007-2002-EF, (ii) bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o (iii) en el mercado internacional a partir del año 2002; así como los intereses y ganancias de capital provenientes de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú, utilizados con fines de regulación monetaria”.

**Artículo 6º.- DE LAS EXONERACIONES**

Sustitúyase el inciso i) del artículo 19º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 19º.- (...)**

i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría”.

**Artículo 7º.- DE LAS RENTAS AFECTAS**

Sustitúyase el inciso b) del artículo 22º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 22º.- (...)**

b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría”.

**Artículo 8º.- DE LAS RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA**

Sustitúyase el inciso a) e inclúyase como inciso k) del artículo 24º de la Ley, los siguientes textos:

**“Artículo 24º.- (...)**

a) Los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales como los producidos por títulos, cédulas, debentures, bonos, garantías y créditos privilegiados o quirografarios en dinero o en valores.

(...)

k) Cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados”.

**Artículo 9º.- DE LAS RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA**

Inclúyase como segundo y tercer párrafo del inciso d) del artículo 28º de la Ley, los siguientes textos:

**“Artículo 28º.- (...)**

d) (...)

En el supuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría, la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive, mientras no se pierda la condición de habitualidad.

En el supuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría, la que se origina a partir de la undécima operación de enajenación, inclusive, que se produzca en el ejercicio gravable”.

**Artículo 10º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS PROVENIENTE DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS**

Sustitúyase el primer y segundo párrafo del artículo 29º-A de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 29º-A.-** Las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicomitidos de Sociedades Titulizadoras, incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios, y de Fideicomisos Bancarios, se atribuirán al cierre del ejercicio, a los respectivos partícipes, fideicomisarios o fideicomitentes.

Los gastos o pérdidas generadas se atribuirán a dichos sujetos en la misma oportunidad, pero sólo podrán ser deducidas si las rentas a los que éstas se encuentran vinculadas constituyen rentas de tercera categoría. De igual forma, dichos fondos y patrimonios deberán atribuir a los partícipes o a quien tenga derecho a obtener los resultados que generen, las pérdidas netas y los créditos por Impuesto a la Renta de rentas de fuente extranjera, determinados de acuerdo al inciso e) del Artículo 88º de la Ley.”

**Artículo 11º.- RENTA NETA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA**

Sustitúyase el artículo 36º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 36º.-** Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24º”.

**Artículo 12º.- CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE PERSONAS NATURALES**

Sustitúyase el artículo 49º de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 49º.-** La renta neta prevista en el Artículo 36º de la Ley se denominará renta neta del capital; la renta neta de tercera categoría se denominará renta neta empresarial; y la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías se denominará renta neta del trabajo. No serán susceptibles de compensación entre sí los resultados que arrojen las distintas rentas netas de un mismo contribuyente, determinándose el impuesto correspondiente a cada una de éstas en forma independiente.



De la renta neta del trabajo se podrá deducir lo siguiente:

- a) El Impuesto a las Transacciones Financieras establecido por la Ley N° 28194. La deducción tendrá como límite un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría.
- b) El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia, (ii) asistencia o bienestar social, (iii) educación, (iv) culturales, (v) científicas, (vi) artísticas, (vii) literarias, (viii) deportivas, (ix) salud, (x) patrimonio histórico cultural indígena, y otras de fines semejantes, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Contra las rentas netas distintas a la renta neta empresarial y la renta de fuente extranjera no podrán deducirse pérdidas".

**Artículo 13°.- CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE PERSONAS JURÍDICAS**

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 51° de la Ley, por el siguiente texto:

"**Artículo 51°.-** Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana, según corresponda, determinadas de acuerdo con los artículos 49° y 50° de esta Ley. En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto".

**Artículo 14°.- DE LA RENTA NETA DE CAPITAL**

Inclúyase como artículo 52-A° del Capítulo VII de la Ley, el siguiente texto:

"**Artículo 52°-A.-** La renta neta de capital obtenida por persona natural, sucesión indivisa y sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliadas en el país están gravadas con una tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%), con excepción de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24° de esta Ley, los cuales están gravados con la tasa de cuatro coma uno por ciento (4,1%)".

**Artículo 15°.- DE LAS TASAS APLICABLES A PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS**

Sustitúyase el artículo 53° de la Ley, por el siguiente texto:

"**Artículo 53°.-** El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de esta Ley, la escala progresiva acumulativa siguiente:

Suma de la Renta Neta del Trabajo y renta de fuente extranjera	Tasa
Hasta 27 UIT	15%
Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT	21%
Por el exceso de 54 UIT	30%*

**Artículo 16°.- DE LAS TASAS APLICABLES A PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS**

Sustitúyase el artículo 54° de la Ley, por el siguiente texto:

"**Artículo 54°.-** La personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, estarán sujetas

al impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

Tipo de renta	Tasa
a) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	4,1%
b) Rentas provenientes de enajenación de inmuebles.	30%
c) Los intereses, cuando los paguen o acrediten un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado o constituido o establecido en el país.	30%
d) Ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizadas fuera del país.	30%
e) Otras rentas provenientes del capital.	5%
f) Rentas por actividades comprendidas en el artículo 28° de la Ley	30%
g) Rentas del trabajo.	30%
h) Rentas por regalías.	30%
i) Otras rentas distintas a las señaladas en los incisos anteriores.	30%*

**Artículo 17°.- DE LAS TASAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS**

Inclúyase como inciso h) del artículo 56° de la Ley, el siguiente texto:

"**Artículo 56°.- (...)**

- h) Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país: cinco por ciento (5%)".

**Artículo 18°.- DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

Sustitúyense los incisos d), e) y segundo párrafo del artículo 71° de la Ley, por los siguientes textos:

"**Artículo 71°.- (...)**

- d) Las Cámaras de Compensación y Liquidación o quienes ejerzan funciones similares, en el caso de operaciones con instrumentos o valores mobiliarios efectuadas a través de mecanismos centralizados de negociación; y las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador.
- e) Las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicomitidos y los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios, respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos o patrimonios o de los fideicomitentes en el fideicomiso bancario, que no hubieran sido objeto de retención en la fuente.

(...)

Tratándose de personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador, la obligación de retener el Impuesto correspondiente a las rentas indicadas en el inciso d), siempre que sean deducibles para efecto de la determinación de su renta neta, surgirá en el mes de su devengo".

**Artículo 19°.- RETENCIÓN DE RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA**

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 72° de la Ley, por el siguiente texto:

"**Artículo 72°.-** Las personas que abonen rentas de segunda categoría retendrán el Impuesto correspondiente con carácter definitivo aplicando la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre la renta neta. Tratándose de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, la retención se efectuará conforme con lo señalado por el artículo 73°-A".

**Artículo 20°.- RENTAS A NO DOMICILIADOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES**

Sustitúyase el inciso a) del tercer párrafo del artículo 76° de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 76º.- (...)**

- a) La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a rentas de la primera categoría”.

**Artículo 21º.- SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA COMO AGENTE DE RETENCIÓN**

Sustitúyase el inciso a) del primer párrafo del artículo 77º-A de la Ley, por el siguiente texto:

**“Artículo 77º-A.- (...)**

- a) El impuesto que resulte de aplicar la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre la renta neta que recaude en representación de sus mandantes domiciliados en el país que no califiquen como sujetos perceptores de rentas de tercera categoría. Dicho pago tendrá carácter de pago definitivo”.

**Artículo 22º.- PAGO A CUENTA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 84º de la Ley, por el siguiente texto:

“**Artículo 84º.-** Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el Reglamento”.

**Artículo 23º.- PAGO EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES**

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 84º-A de la Ley, por el siguiente texto:

“**Artículo 84º-A.-** En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante abonará con carácter de pago definitivo el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
**Única.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
**Primera.- Arrastre de pérdidas.**

Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que tengan derecho a arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores, originadas por operaciones vinculadas a la generación de rentas de primera o segunda categoría generadas hasta el ejercicio 2008, se registrarán por lo siguiente:

1. En el caso que se hubiera generado la pérdida en el ejercicio 2008, el arrastre se registrará por lo previsto en el inciso a) del artículo 50º de la Ley, considerando el inicio del cómputo del plazo de cuatro (4) ejercicios a partir del ejercicio 2009, imputándose únicamente sobre la renta neta de capital declarada anualmente o la renta neta del trabajo.
2. Para las pérdidas cuyo plazo de cuatro (4) ejercicios hubiera empezado a computarse antes del ejercicio 2009, se proseguirá con dicho cómputo hasta su término. A partir del ejercicio 2009 se imputarán únicamente sobre la renta neta de capital declarada anualmente o la renta neta del trabajo.

**Segunda.- Inafectación de intereses y ganancias de capital provenientes de bonos.**

Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos con anterioridad al día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, estarán inafectos del Impuesto a la Renta.

**Tercera.- Valoración de la Ganancia de Capital proveniente de la enajenación de Acciones adquiridas**
**con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo**

Para establecer la valoración de la ganancia de capital proveniente de la enajenación de acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores negociadas a través de mecanismos centralizados de negociación, a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que hayan sido adquiridas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará una Tabla Referencial que tomará en cuenta las cotizaciones registradas en un período que será determinado en función de la liquidez de las acciones, según procedimiento establecido mediante Decreto Supremo reafrendado por el Ministro Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**
**Única.- Derogatorias**

Deróganse las siguientes disposiciones contenidas en la Ley:

- a) Los incisos h), l) y ll) del artículo 19º de la Ley.
- b) El artículo 25º-A de la Ley.
- c) El artículo 35º de la Ley.
- d) El tercer párrafo del inciso a) del artículo 37º de la Ley.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

35313-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 973**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 28932 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, permitiendo, entre otros, actualizar y perfeccionar el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN  
ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL  
A LAS VENTAS**
**Artículo 1º.- Norma General**

1.1 A los fines del presente Régimen Especial de Recuperación Anticipada se entiende por:

- a) Ley del Impuesto General a las Ventas: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias.
- b) IGV: Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que grava las operaciones a que se refiere el artículo 1º de la Ley del Impuesto General a las Ventas.



- c) Adquisiciones comunes: A las adquisiciones y/o importaciones de bienes, servicios o contratos de construcción, destinados conjuntamente a la realización de operaciones gravadas y no gravadas con el IGV.
- d) Régimen: Al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV establecido por el presente Decreto Legislativo.
- e) Proyecto: A la obra o actividad económica que se compromete a realizar el beneficiario, contemplada en el Contrato de Inversión.
- f) Beneficiario: A las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la etapa preproductiva del proyecto, suscriban un Contrato de Inversión para la realización de dicho proyecto y cuenten con la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3º del presente Decreto Legislativo, que los califique para el goce del Régimen.
- g) Compromiso de Inversión: Al monto por el que se suscribe el Contrato de Inversión.
- h) Fecha del inicio del cronograma de inversión: A la fecha señalada en el Contrato de Inversión como inicio de la ejecución del programa de inversiones.
- i) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- j) Sector: A la entidad del gobierno central, regional o local que en el marco de sus competencias es la encargada de celebrar y suscribir en representación del gobierno central, regional o local, contratos o convenios, u otorgar autorizaciones para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a la ley de la materia.

Tratándose de proyectos en los que por la modalidad de promoción de la inversión no resulte de aplicación la suscripción de contratos o convenios u otorgamiento de autorizaciones, se considerará Sector a la entidad del gobierno central, regional o local que en el marco de sus competencias ejerza el control de la actividad económica a que se refiera el Proyecto.

- 1.2 Cuando se mencione un artículo sin remitirlo a norma alguna, se entenderá que se trata del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2º.- De la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

- 2.1 Establézcase el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4º y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.
- 2.2 Tratándose de adquisiciones comunes, los beneficiarios tendrán derecho a optar por alguna de las siguientes opciones:
  - a) Asumir que el cincuenta por ciento (50%) de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas para efectos de calcular el monto de devolución del IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2º. Mediante control posterior de la SUNAT se determinará el porcentaje real de las operaciones gravadas.
  - b) Recuperar el IGV que gravó las adquisiciones comunes vía crédito fiscal una vez iniciadas las operaciones productivas aplicando el sistema de prorrata a que se refiere el numeral 6 del Artículo 6º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EF y modificatorias.

#### **Artículo 3º.- Del acogimiento al Régimen**

- 3.1 Podrán acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en

cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría.

- 3.2 Para acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría. Los compromisos de inversión para la ejecución del proyecto materia del Contrato de Inversión, no podrán ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el IGV. No será de aplicación a los proyectos en el sector agrario, el monto del compromiso de inversión señalado precedentemente.
- b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión.

- 3.3 Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato.

#### **Artículo 4º.- De los contratos de inversión**

- 4.1 El Contrato de Inversión a que se refiere el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3º será suscrito con el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION.
- 4.2 El Contrato de Inversión deberá consignar cuando menos la siguiente información:
  - a) Identificación de las partes contratantes y sus representantes legales, de ser el caso;
  - b) El monto total de la inversión y las etapas, tramos o similares, de ser el caso, en que se efectuará ésta;
  - c) El proyecto al que se destinará la inversión;
  - d) El plazo para la realización de la inversión;
  - e) El cronograma de ejecución de la inversión con la identificación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso;
  - f) Las causales de rescisión o resolución del contrato.
- 4.3 El Contrato de Inversión a que se refiere el presente artículo es de adhesión, conforme al modelo que se aprobará en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 4.4 El control de la ejecución del Contrato de Inversión será realizado por el Sector correspondiente, debiendo los beneficiarios poner a su disposición la documentación o información que éste requiera vinculada al Contrato de Inversión.

#### **Artículo 5º.- De la etapa preproductiva**

- 5.1 Entiéndase por etapa preproductiva al período anterior al inicio de operaciones productivas. Constituye inicio de operaciones productivas la explotación del proyecto.
- 5.2 Se considerará que los beneficiarios del Régimen han iniciado la explotación del proyecto, cuando realicen la primera exportación de un bien o servicio, o la primera transferencia de un bien o servicio gravado con el IGV, que resulten de dicha explotación, así como cuando perciban cualquier ingreso gravado con el IGV que constituya el sistema de recuperación de las inversiones en el proyecto, incluidos los costos o gastos de operación o el mantenimiento efectuado.
- 5.3 El inicio de operaciones productivas se considerará respecto del proyecto materia del Contrato de Inversión suscrito. En el caso de Contratos

de Inversión que contemplen la ejecución del proyecto materia del contrato por etapas, tramos o similares, el inicio de operaciones productivas se verificará respecto de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el respectivo Contrato de Inversión.

- 5.4 El inicio de explotación de una etapa, tramo o similar, no impide el acceso al Régimen respecto de las etapas, tramos o similares posteriores siempre que se encuentren en etapas preproductivas.
- 5.5 Iniciadas las operaciones productivas se entenderá concluido el Régimen por el proyecto, etapa, tramo o similar, según corresponda.
- 5.6 No se entenderán iniciadas las operaciones productivas, por la realización de operaciones que no deriven de la explotación del proyecto materia del Contrato de Inversión, o que tengan la calidad de muestras, pruebas o ensayos autorizados por el Sector respectivo para la puesta en marcha del proyecto.

**Artículo 6º.- De la improcedencia del Régimen**  
 No procede el Régimen en los siguientes casos:

- Proyectos que se encuentren en etapas productivas.
- Proyectos por los cuales ya se hubiera suscrito un Contrato de Inversión.
- Cuando no se cumpla con los requisitos y condiciones que establece el presente Decreto Legislativo.

**Artículo 7º.- Bienes, servicios y contratos de construcción comprendidos en el Régimen**

- 7.1 Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV, serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Suprema a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3º.
- 7.2 En el caso de los bienes, éstos deberán estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 7.3 Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Inversión.
- 7.4 Corresponderá a la SUNAT el control y fiscalización de los bienes, servicios y contratos de construcción por los cuales se solicita el Régimen. El Sector encargado de controlar la ejecución del Contrato de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4º, deberá proporcionar la información que la SUNAT requiera para efectuar el control y fiscalización a su cargo.

**Artículo 8º.- Montos devueltos indebidamente**

- 8.1 Los beneficiarios que gocen indebidamente del Régimen, deberán restituir el IGV devuelto, en la forma que se establezca en el reglamento, siendo de aplicación la Tasa de Interés Moratorio y el procedimiento a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el Código Tributario.
- 8.2 No constituirá uso indebido la obtención de la devolución del IGV bajo el presente Régimen, cuando por control posterior de parte de la SUNAT se compruebe que el porcentaje de las adquisiciones comunes destinadas a operaciones gravadas fue inferior al 50% del total de adquisiciones comunes.
- 8.3 En el supuesto contemplado en el numeral precedente, el beneficiario deberá restituir la parte del IGV devuelto en exceso, con los intereses a que se refiere el numeral 8.1 de este artículo y en la forma que se establezca en el reglamento, respecto del porcentaje de adquisiciones comunes realmente destinado a operaciones gravadas.
- 8.4 No será aplicable la restitución del IGV señalada en el numeral anterior, cuando el beneficiario del

Régimen tenga derecho al Reintegro Tributario a que se refiere la Ley N° 28754, en cuyo caso procederá efectuar una compensación entre el IGV devuelto en exceso por aplicación del Régimen y el IGV devuelto en defecto por aplicación del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754, conforme al mecanismo que se establezca en el reglamento.

**Artículo 9º.- Del registro contable de las operaciones**

- 9.1 Las personas naturales o jurídicas que suscriban más de un Contrato de Inversión, o ejecuten la inversión por etapas, tramos o similares, para efectos del Régimen deberán contabilizar sus operaciones en cuentas independientes por cada contrato, etapa, tramo o similar, de ser el caso, conforme a lo que establezca el reglamento.
- 9.2 La SUNAT podrá establecer controles adicionales para facilitar la identificación de las inversiones de cada etapa, tramo o similar, los que deberán ser cumplidos por los beneficiarios.

**Artículo 10º.- De la forma de devolución del IGV y de su compensación con deudas tributarias**

- 10.1 La devolución del IGV por aplicación del Régimen se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables, con la periodicidad y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.
- 10.2 En caso el beneficiario tuviera deudas tributarias exigibles, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efecto de cancelar las referidas deudas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- De la reglamentación**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, se dictarán las normas reglamentarias mediante las cuales se establecerá el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para la mejor aplicación del Régimen.

**Segunda.- De la vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del Decreto Supremo que apruebe el reglamento del Régimen, siendo de aplicación a los Contratos de Inversión que se suscriban a partir de su vigencia, salvo la modificación introducida por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Legislativo al Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la misma rige a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.- De la prohibición de incluir el Régimen en los contratos sectoriales**

No podrá incorporarse en los contratos que se suscriban con el Estado al amparo de normas sectoriales, ninguna disposición que implique el reconocimiento a gozar del presente Régimen.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Primera.- De los procedimientos actuales**

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, tengan suscrito un Contrato de Inversión con el Estado al amparo de los Regímenes a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias, el artículo 21º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley N° 28176, la Ley N° 28876, el artículo 19º de la Ley N° 28298, el artículo 5Aº del Decreto Legislativo N° 885, el artículo 5º de la Ley N° 27360, el artículo 26º de la Ley N° 27460, así como al amparo de cualquier otra norma emitida sobre el particular, seguirán gozando de la recuperación anticipada del IGV conforme al marco normativo vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Inversión, incluido el procedimiento para la ampliación de los listados de bienes, de corresponder.

**Segunda.- De las adquisiciones efectuadas antes de la suscripción del Contrato de Inversión**

En el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hayan suscrito un contrato con el Estado al amparo de normas sectoriales y no tengan suscrito un Contrato de Inversión, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de suscripción del contrato sectorial.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- De los contratos de concesión suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias**

En los casos de contratos de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, que contemplen la ejecución de obras por etapas, tramos o similares, para efecto de la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el inicio de operaciones productivas dependerá del inicio de explotación de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el respectivo contrato de concesión.

En tales casos procederá la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, respecto de las etapas, tramos o similares que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo aún no hayan iniciado operaciones productivas y siempre que se contabilicen las operaciones en cuentas independientes por cada etapa, tramo o similar.

##### **Segunda.- Aplicación simultánea del Reintegro Tributario y la Recuperación Anticipada**

Los concesionarios que tuvieran derecho a acceder simultáneamente al Régimen previsto en el presente Decreto Legislativo y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, podrán celebrar un único Contrato de Inversión que involucre ambos regímenes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

35313-2

### **CASA DE GOBIERNO**

#### **Designan Asistentes Administrativos de la Secretaría General y de la Presidencia de la República del Despacho Presidencial**

##### **RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 019-2007-DP/JCJOB**

Lima, 9 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9° del Reglamento de Organización

y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita JESSICA JACQUELINE CASTRO RIVAS, en el cargo de Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Secretario General de la Presidencia de la República

35312-1

##### **RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 020-2007-DP/JCJOB**

Lima, 9 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asistente Administrativo IV de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora LUCY MARÍA FRANCO RODAS, en el cargo de Asistente Administrativo IV de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Secretario General de la Presidencia de la República

35312-2

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

#### **Amplían el artículo 2° del D.S. N° 012-2007-PCM que prohíbe a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos**

##### **DECRETO SUPREMO N° 020-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2007-PCM, de fecha 21 de febrero de 2007, se ha prohibido la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado, con cargo a recursos públicos; salvo en los casos excepcionales señalados en el artículo 2° del mismo dispositivo;

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, creado por el Decreto Ley N° 22155, cuya finalidad es planificar y ejecutar la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística, en base a los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, el CENFOTUR, a través de la Escuela Superior de Hotelería y de la Dirección de Extensión Educativa, ofrece y desarrolla cursos eminentemente prácticos, estructurados

en base a las competencias laborales que se requieren en el mercado actual, los mismos que para su desarrollo utilizan como ingredientes básicos diversos tipos de bebidas alcohólicas;

Que, por tal razón, es necesario incluir al CENFOTUR dentro de las excepciones a la prohibición establecida por el Decreto Supremo N° 012-2007-PCM, a fin de no obstaculizar el desarrollo de sus actividades curriculares programadas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Amplía excepciones**

Amplíense las excepciones contenidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2007-PCM, mediante la inclusión del siguiente numeral:

"2.3 El Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, para la adquisición de las bebidas alcohólicas utilizadas como insumos en los cursos prácticos que dicta a través de la Escuela Superior de Hotelería y de la Dirección de Extensión Educativa".

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

35313-3

## Renuevan plazo a Comisión Multisectorial para elaborar proyectos de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 075-2007-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2007

Visto el Oficio N° 377-2007-DM/MINSA del Ministro de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2006-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 397-2006-PCM, se constituyó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley N° 28705 - Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, la misma que contaba hasta el día 31 de enero de 2007 para elevar al Despacho Ministerial de Salud el proyecto de normas reglamentarias;

Que, conforme se aprecia del Oficio de visto, resulta pertinente renovar el plazo otorgado para el cumplimiento del encargo asignado a dicha Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, por el Decreto Ley N° 21292, por la Ley N° 27594 y por la Ley N° 28705;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Renovar el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley N° 28705 - Ley General

para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 256-2006-PCM, el cual culminará el día 31 de marzo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

34802-1

## Constituyen Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 076-2007-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito los Acuerdos de Préstamo N° 7322-PE y N° 1657/OC-PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, ambos por la suma de US \$ 50 millones de dólares americanos para el cofinanciamiento del Programa de Caminos Departamentales;

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE establece en el Artículo I, Sección 1.02, literal (p), que el Comité Consultivo Multisectorial es el ente más importante de supervisión y asesoría del Programa de Caminos Departamentales, el mismo que será presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros y deberá incluir representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Consejo Nacional de Descentralización y de dos de las regiones del Prestatario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros. La Primera disposición Transitoria del citado Decreto Supremo establece que toda referencia al CND que conste en convenios o contratos de préstamo, deberá entenderse hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros

Que, resulta necesario conformar el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales, el cual ejercerá funciones de supervisión y asesoría del Programa de Caminos Departamentales, en el marco del Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292, en la Ley N° 27594, en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM y en la Directiva N° 001-86-PCM/SCI, aprobada por Resolución Ministerial N° 0014-86-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Constitución del Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales**

Constituir el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales, que se encargará de la supervisión y asesoría del Programa de Caminos Departamentales, en el marco del Acuerdo de Préstamo N° 7322-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF.

**Artículo 2°.- Conformación del Comité Consultivo**

El Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales constituido mediante el artículo precedente, estará integrado por los representantes de las siguientes entidades:

- Dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Dos representantes de los Gobiernos Regionales participantes del Programa de Caminos Departamentales.

**Artículo 3°.- Designación de representantes ante el Comité Consultivo Multisectorial**

Mediante Resolución Ministerial del Sector o resolución de los Gobiernos Regionales, según corresponda, se designará a los representantes ante el Comité Consultivo Multisectorial en el plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

#### **Artículo 4°.- Funciones del Comité Consultivo Multisectorial**

Con la finalidad de cumplir con la supervisión y asesoría del Programa de Caminos Departamentales durante la etapa de ejecución del mismo, el Comité Consultivo Multisectorial se encuentra facultado a:

- a. Realizar acciones de coordinación interinstitucional para facilitar y apoyar la ejecución del Programa de Caminos Departamentales;
- b. Emitir opinión sobre temas relativos a la ejecución del Programa que le sean sometidos en consulta por PROVIAS DESCENTRALIZADO;
- c. Efectuar recomendaciones orientadas a la mejor gestión del Programa;
- d. Las demás que resulten necesarias en el marco de su función de supervisión y asesoría del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

34802-2

## AGRICULTURA

### **Reconocen áreas de conservación privadas "San Antonio" y "Abra Málaga", ubicadas en los departamentos de Amazonas y Cusco**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2007-AG**

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 134-2007-INRENA-J-IANP, de fecha 16 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "San Antonio".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su artículo 12° establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, conforme el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, constituyen áreas de conservación privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como áreas de conservación privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; si no que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 42° y artículo 71° del mencionado Reglamento, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, por escrito presentado con fecha 31 de marzo del 2006, don Aldo Muñoz Saavedra, en calidad de apoderado de don Luis Vidal Sandoval Merino y doña Marisabel

Saavedra de Sandoval, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 11001959 de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas, solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el reconocimiento como Área de Conservación Privada San Antonio, por un plazo de 20 años, el predio rústico "San Antonio" de propiedad de sus poderdantes, ubicado en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, inscrito en la partida N° 02011940 (anteriormente Tomo 30, fojas 291, 338 y 341 - Ficha 5863 ) de la Zona Registral N° II, sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas, adjuntando para tal efecto declaración jurada, expediente técnico y copia certificada de la partida registral mencionada;

Que, en el informe N° 011-2007-INRENA-IANP/DPANP, los especialistas técnicos de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP, manifiestan su conformidad con la propuesta de reconocimiento del área de conservación privada, lo que permite garantizar la conservación del *Loddigesia mirabilis* o colibrí maravilloso, especie que se encuentra en peligro de extinción, según la lista roja de especies amenazadas de la UICN, conjugando en el área propuesta elementos de flora y fauna de los bosques secos del valle del río Utcubamba y montanos de la parte alta de la cuenca, lo que determina una diversidad de especies endémicas y otras restringidas a pequeños hábitats, asimismo, se garantiza el aprovisionamiento de agua en toda la microcuenca;

Que, según consta en el mapa otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, con Código de Predio N° 8 1759305\_027797, el área útil reconocible como Área de Conservación Privada, corresponde a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (357.3900 Ha.);

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada "San Antonio"**

Reconocer como Área de Conservación Privada "San Antonio", por un período de veinte (20) años, la superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (357.3900 Ha.), de propiedad de don Luis Vidal Sandoval Merino y doña Marisabel Saavedra de Sandoval, ubicado en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, delimitada según memoria descriptiva y mapa que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada "San Antonio"**

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "San Antonio", los siguientes:

Objetivos

- Conservar y proteger los últimos bosques de montaña cercanos a la ciudad de Chachapoyas, que cumplen un rol importante en el ciclo hidrológico para la región.

- Conservar y proteger el hábitat de *Loddigesia mirabilis*, especie categorizada en peligro de extinción por la UICN (2004), en peligro por INRENA ( Decreto Supremo N° 034-2004-AG), y especie de importancia regional para Amazonas, oficializado a través de la Ordenanza Regional N° 096-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.

- Conservar parte de los bosques secos del Utcubamba, una de las formaciones más interesantes de los andes peruanos y rica en endemismos.

#### **Artículo 3°.- De la Certificación del Área**

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la emisión del correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada", así como establecer las condiciones especiales de uso de los predios de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, las que con la presente Resolución Ministerial, se inscriben con efecto vinculante en los registros públicos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

35190-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 229-2007-AG**

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1635-2006-INRENA-J-IANP, de fecha 22 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada "Abra Málaga";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su artículo 12° establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, conforme el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, constituyen áreas de conservación privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como áreas de conservación privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; si no que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado reglamento, las áreas de conservación privadas se reconocen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, por escrito presentado con fecha 15 de setiembre de 2006, doña Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y don Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, solicitan al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el reconocimiento por un plazo de diez (10) años, como Área de Conservación Privada de dos predios colindantes ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en las Fichas Registrales N° 25526 y N° 25524, respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, adjuntando para tal efecto declaración jurada, expediente técnico y certificados registrales inmobiliarios otorgados por la Zona Registral X - Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 359-2006-INRENA-IANP/DPANP, del 2 de octubre de 2006, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, manifiesta su conformidad al contenido de la propuesta técnica para el reconocimiento como Área de Conservación Privada "Abra Málaga", de los predios indicados por los solicitantes identificados con Unidad Catastral N° 02153 y N° 02154, de 691.00 ha. y 362.00 ha., respectivamente, por lo que la superficie total a ser reconocida asciende a UN MIL CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (1 053.00 ha.), ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada**

Reconocer como Área de Conservación Privada "Abra Málaga", por un período de 10 años, la superficie de UN MIL

CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (1 053.00 ha.), conformada por los predios colindantes identificados con Unidad Catastral N° 02153 y N° 02154, ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de la Convención, departamento del Cusco, de propiedad de doña Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y don Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, delimitada según memoria descriptiva y mapa que como Anexos 1 y 2, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada "Abra Málaga"**

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Abra Málaga", los siguientes:

Objetivo general:

Preservar y conservar la vida y los recursos agua, suelo, flora y fauna silvestre, así como paisajes del área propuesta.

Objetivos específicos:

1. Revertir las tendencias del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales y recuperar los recursos deteriorados.

2. Mantener el equilibrio entre los factores bióticos y abióticos para favorecer la reproducción de especies de flora y fauna que habitan en el área de la reserva.

3. Proteger las tierras frágiles, el agua, el ecosistema para el bienestar de las poblaciones situadas en las partes bajas.

4. Cumplir el rol de área de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machu Picchu, debido a su estrecha cercanía con esta zona.

5. Permitir realizar actividades de educación, capacitación, conservación de la cultura, estudios, investigación, evaluación, monitoreo y control del medio ambiente y de los recursos naturales.

**Artículo 3°.- De la Certificación del Área**

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la emisión del correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada", así como establecer las condiciones especiales de uso de los predios de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, las que con la presente Resolución Ministerial, se inscriben con efecto vinculante en los registros públicos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

 JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

35190-2

**Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas de controladores biológicos procedentes de Australia**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 016-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 5 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 086-2006-AG-SENASA-SARVF-DSV de fecha 8 de noviembre de 2006 que avala el Análisis de Riesgo para la introducción de *Orgilus lepidus*, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la



Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Subdirección de Control Biológico del 11 de octubre de 2006, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica del Análisis de Riesgo para la introducción del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia para el control de la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*);

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para su identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

35103-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 017-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 5 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 086-2006-AG-SENASA-SARVF-DSV de fecha 8 de noviembre de 2006 que avala el Análisis de Riesgo para la introducción de *Apanteles subandinus*, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Subdirección de Control Biológico del 11 de octubre de 2006, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica del Análisis de Riesgo para la introducción de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia para el control de la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*);

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para su identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

35103-2

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudio de sitio previo al despliegue del Equipo de Evaluación de las Naciones Compañeras**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 165-2007-DE/SG**

Lima, 8 de marzo de 2007

VISTO:

El Facsímil (DGS) N° 173 de fecha 26 de febrero de 2007, del Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071/MAAG-ent de 22 de enero de 2007, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América -USMAAG informa sobre la Iniciativa Global de Operaciones de Paz (GPOI) que se viene coordinando con el Comando Sur -USSOUTHCOM, señalando la necesidad de que el Perú provea una Compañía de Ingeniería y un Batallón de Infantería para ser desplegados en apoyo de las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, para lo cual un equipo de ingenieros, infantería, entrenamiento y expertos de comunicaciones realizarían los estudios correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 545 DIGEPE/B/ASESORES de 13 de febrero de 2007, el Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa comunicó a la USMAAG la conformidad para la realización de los referidos estudios al Centro Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ), a una Compañía de Ingeniería y a un Batallón de Infantería, así como también a la evaluación del sistema de comunicaciones a nivel táctico, en apoyo a la interoperabilidad de nuestras Fuerzas Armadas;

Que, mediante Facsímil del Visto, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores traslada la información del USMAAG sobre la presencia en nuestro territorio de personal militar de los Estados Unidos de Norteamérica, sin armas de guerra, del 11 al 25 de marzo de 2007, para realizar un estudio de sitio previo al despliegue del Equipo de Evaluación de las Naciones Compañeras, solicitando el inicio de gestiones para la respectiva autorización de ingreso;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 al 25 de marzo de 2007, para realizar un estudio de sitio previo al despliegue del Equipo de Evaluación de las Naciones Compañeras.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Defensa

35194-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban "Directiva que establece los procedimientos de ejecución y recuperación de honras de aval y de obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 04-2007-EF/75.01

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 34.3 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establece que las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con un financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos;

Asimismo, el Artículo 34.4 de la aludida Ley General dispone que las entidades que no formen parte del Gobierno Nacional y que acuerden operaciones de endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas a efectuar el

pago del servicio de tales operaciones en forma directa, de acuerdo con los términos de los contratos respectivos y con la normatividad vigente;

Que, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Ley General, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emite las normas para la adecuada implementación de lo dispuesto por dicha Ley, mediante resoluciones directorales;

Que, en tal sentido, es necesario regular el procedimiento de ejecución y recuperación de honras de aval, en las operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, y de obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL Y DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS", cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZAN  
Directora General  
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

### DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL Y DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Ley General

Para efectos de la presente Directiva, toda mención a la Ley General se entiende referida a la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias.

##### Artículo 2°.- Objetivo

La presente directiva tiene por objeto normar los procedimientos de ejecución y recuperación de las honras de aval y de las obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos.

##### Artículo 3°.- Base Legal

-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560  
-Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183, y sus modificatorias  
-Ley Marco del Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112  
-Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias  
-Código Civil de 1984, Artículo 1260°.

##### Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación a las entidades y organismos del Estado comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley General, que tengan:

- Operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional; o,
- Convenios de Traspaso de Recursos con compromiso de reembolso.

##### Artículo 5°.- Definiciones

Para los fines de la presente Directiva, entiéndase lo siguiente:

**1. ACTA DE CONCILIACIÓN.-** Documento suscrito entre la entidad comprendida en el artículo 4° de la presente Directiva y la DNEP, en el que se determina el monto pagado por ésta por concepto de honra de aval o por el vencimiento correspondiente al préstamo materia de traspaso.



**2.CARGA FINANCIERA.-** Es el monto devengado por la aplicación de la Tasa de Interés a los Montos Honrados y a los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso, desde que se efectuaron estos pagos hasta la suscripción del Convenio de Reestructuración.

**3.CONTRATO DE PRÉSTAMO.-** Documento en el cual se establecen los términos y condiciones de una operación de endeudamiento.

**4.CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS.-** Documento en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno Nacional transfiere a favor de una entidad u organismo del Estado, los recursos de un préstamo, así como, de ser el caso, los términos del reembolso respectivo y del pago de la Comisión de Gestión a que se refiere el artículo 27º de la Ley General.

**5.DEUDOR DEL TRASPASO.-** Es la entidad u organismo público que tiene la obligación de proporcionar a la DNEP los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento materia de un Convenio de Traspaso de Recursos.

**6.DEUDOR ORIGINAL.-** Es la entidad u organismo público que tiene la obligación de atender el servicio de deuda proveniente de una operación de endeudamiento, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional.

**7.DNEP.-** Es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**8.FECHA VALOR.-** Fecha en la que el acreedor recibe el pago del servicio de deuda.

**9.GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL.-** Es el compromiso del Gobierno Nacional de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor Original.

**10.HONRAS DE AVAL.-** Son los egresos en los que incurre el Gobierno Nacional al cancelar, en su condición de garante, las obligaciones a cargo del Deudor Original garantizado.

**11.MEF.-** Es el Ministerio de Economía y Finanzas.

**12.MONTO CANCELADO CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO EN CONVENIOS DE TRASPASO.-** Monto total cancelado por el Gobierno Nacional con recursos del Tesoro Público, a favor del acreedor de la operación de endeudamiento materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, por concepto de principal, intereses, moras y cualquier otro costo asociado.

**13.MONTO HONRADO.-** Monto total cancelado por el Gobierno Nacional por concepto de Honra de Aval, que incluye principal, intereses, moras y cualquier otro costo asociado.

**14.PENALIDAD.-** Es la tasa de interés adicional que se aplicará por la demora del reembolso de los Montos Honrados o Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso.

**15.TASA DE INTERÉS.-** Es la tasa establecida en el numeral 8.3 del Artículo 8º de la presente Directiva.

## **CAPÍTULO II**

### **EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL**

#### **Artículo 6º.- Requerimiento de Honras de Aval**

6.1 Mediante comunicación dirigida a la DNEP, el Deudor Original informará de su imposibilidad de atender el servicio de deuda correspondiente, remitiendo el Acuerdo de Directorio o similar que justifique tal situación.

6.2 Dicha comunicación será presentada por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la obligación, bajo responsabilidad del Gerente General y del Director de Administración o quien haga sus veces, de la entidad solicitante.

#### **Artículo 7º.- Ejecución de las Honras de Aval**

7.1 La DNEP solicitará al Vice Ministerio de Hacienda la autorización correspondiente para ejecutar la Honra de Aval.

7.2 Una vez ejecutada la Honra de Aval, la DNEP comunica al Deudor Original los montos cancelados adjuntando la documentación sustentatoria.

7.3 Las Honras de Aval ejecutadas en moneda extranjera diferentes al dólar americano, serán convertidas a esta moneda aplicando el tipo de cambio correspondiente a la Fecha Valor.

#### **Artículo 8º.- Reembolso de las Honras de Aval**

8.1 Los Deudores Originales reembolsarán el Monto Honrado dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha Valor.

8.2 El reembolso será efectuado en la moneda honrada por el MEF, salvo el caso de aquellas comprendidas en el numeral 7.3 precedente, que serán reembolsadas en dólares americanos.

8.3 Los Montos Honrados devengarán intereses desde la Fecha Valor hasta la fecha de reembolso de dicha obligación al MEF, a la Tasa de Interés:

– Para las obligaciones reembolsables en Nuevos Soles: tasa contractual + 1% anual.

– Para las obligaciones reembolsables en dólares americanos: LIBOR a 6 meses + 1% anual.

8.4 Dichos pagos serán efectuados en una cuenta corriente del Tesoro Público previamente notificada por la DNEP.

8.5 Los montos que reembolse el Deudor Original serán aplicados en primer término a los intereses a que se refiere el numeral 8.3 del presente artículo, y luego al Monto Honrado.

8.6 Si el reembolso total no fuera efectuado en el plazo establecido en el numeral 8.1 del presente artículo, el Deudor Original deberá solicitar a la DNEP la reestructuración de sus deudas al vencimiento de dicho plazo, para lo cual se suscribirá el respectivo Convenio de Reestructuración en el que se establecerá los términos y condiciones del reembolso y será aprobado por la norma legal correspondiente.

8.7 Vencido el plazo a que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo, hasta la fecha de suscripción del Convenio de Reestructuración indicado en el numeral anterior, los Montos Honrados generarán una Penalidad del 2.5% adicional a la tasa de interés establecida en el numeral 8.3 anterior.

#### **Artículo 9º.- Honras de Aval ejecutadas en el marco de la Directiva aprobada por Decreto Supremo N° 043-99-EF.**

9.1 Para el caso de los Montos Honrados en el marco de la Directiva de Honras de Aval aprobada por el Decreto Supremo N° 043-99-EF, que se encuentren pendientes de reembolso al MEF, la Carga Financiera aplicable será la siguiente:

a. Para el período comprendido entre la derogación del Decreto Supremo N° 043-99-EF y el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Directiva, se aplicará la tasa de interés legal.

b. Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Directiva y la suscripción del Convenio de Reestructuración, se aplicará la Tasa de Interés establecida en el numeral 8.3 precedente.

9.2 Los términos y condiciones del reembolso de los montos indicados en este artículo serán establecidos en un Convenio de Reestructuración, el cual será aprobado por la norma legal correspondiente.

#### **Artículo 10º.- Honras de Aval ejecutadas a partir de la dación de la Ley General.**

10.1 Para el caso de los Montos Honrados a partir de la entrada en vigencia de la Ley General y antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, que se encuentren pendientes de reembolso al MEF, la Carga Financiera aplicable será la tasa de interés legal.

10.2 Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Directiva y la suscripción del Convenio de Reestructuración, se aplicará la Tasa de Interés establecida en el numeral 8.3 precedente.

10.3 Los términos y condiciones del reembolso de los montos indicados en este artículo serán establecidos en un Convenio de Reestructuración, el cual será aprobado por la norma legal correspondiente.

#### **Artículo 11º.- Conciliación de Honras de Aval**

Al final del período fiscal correspondiente, la DNEP conciliará con cada uno de los Deudores Originales, los Montos Honrados, los intereses y la Penalidad establecidos en los numerales 8.3 y 8.7 respectivamente, suscribiendo las respectivas Actas de Conciliación.

## **CAPÍTULO III**

### **EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS**

#### **Artículo 12º.- Requerimiento de Pago**

12.1 Mediante comunicación dirigida a la DNEP, el Deudor del Traspaso informará de su imposibilidad de

proporcionar los recursos necesarios para atender el servicio de deuda correspondiente, remitiendo el Acuerdo de Directorio o similar que justifique tal situación.

12.2 Dicha comunicación será presentada por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la obligación, bajo responsabilidad del Gerente General y del Director de Administración o quien haga sus veces, de la entidad solicitante.

#### **Artículo 13º.- Ejecución y Reembolso**

Para la ejecución y el reembolso de los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de la presente Directiva, en lo que corresponda.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES**

##### **Artículo 14º.- Responsabilidades**

14.1. El cumplimiento de los procedimientos regulados en la presente directiva será de responsabilidad exclusiva del Directorio u órgano equivalente de la entidad deudora correspondiente.

14.2. La entidad deudora está obligada a informar a la DNEP sobre los reembolsos efectuados, a más tardar 2 (dos) días útiles posteriores a su realización.

14.3. En los meses de junio y diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, las entidades deudoras deberán conciliar con la DNEP sobre los montos pendientes de pago, suscribiendo para tal fin Actas de Conciliación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** En el caso de empresas públicas en proceso de liquidación que tengan operaciones de endeudamiento con la garantía del Gobierno Nacional o que hayan celebrado Convenios de Traspaso de Recursos, con compromiso de reembolso, de operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, la ejecución y recuperación de los Montos Honrados y/o de los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público de Convenios de Traspaso, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley sobre tales procesos liquidatorios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia de la DNEP.

35205-1

## **EDUCACION**

### **Aprueban Directiva "Normas para la Distribución de Equipos y Material Educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0116-2007-ED**

Lima, 9 de marzo de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2006-ED, se crea el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA, responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, y constituye el Consejo Ejecutivo del Programa nacional de Movilización por la Alfabetización, como la máxima autoridad del Programa Nacional, encargado de conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento del PRONAMA;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0745-2006-ED, prevé como actividades del citado Programa, la dotación de materiales pedagógicos y de apoyo, lo cual comprende el diseño y la producción de materiales educativos y de apoyo, aprovisionamiento y distribución a los círculos de alfabetización a nivel nacional;

Que, bajo ese contexto, se ha previsto dotar dichos insumos a los participantes y círculos de alfabetización del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA. Para tal efecto se han establecido normas y procedimientos para la distribución de equipos y materiales educativos mediante la Directiva sobre "Normas para la Distribución de Equipos y Material Educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA", correspondiendo su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Nº 28-ME/PRONAMA-2007 "Normas para la Distribución de Equipos y Material Educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Educación para que en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local de las jurisdicciones que correspondan, promuevan el fiel cumplimiento de lo normado en la Directiva aprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

#### **DIRECTIVA Nº 28-ME/PRONAMA-2007**

### **NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL EDUCATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN POR LA ALFABETIZACIÓN (PRONAMA)**

#### **I. FINALIDAD**

Normar los procesos de distribución de equipos y materiales educativos que se indican en los numerales siguientes, los cuales serán destinados para los participantes y círculos de alfabetización del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización.

#### **II. OBJETIVOS**

1. Distribuir oportunamente los equipos y material educativo para los participantes y círculos de alfabetización del PRONAMA.

2. Establecer criterios y procedimientos que aseguren el proceso de distribución de los equipos y material educativo a nivel nacional en forma oportuna y eficiente.

3. Determinar las acciones y responsabilidades de las instancias de gestión administrativas de la sede nacional del MED y las DRE y UGEL comprendidas en el proceso de distribución.

#### **III. BASE LEGAL**

• Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, modificada por las Leyes Nº 28123 y Nº 28302.

• Ley Nº 28894, autoriza al MEF para que en coordinación con el MINEDU pueda crear la Unidad Ejecutora PRONAMA

• D.S. Nº 022-2006-ED, de creación del PRONAMA  
• Resolución Ministerial Nº 0745-2006-ED Manual de Operaciones del PRONAMA

• Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada mediante Resolución Jefatura Nº 335-90-INAP-DNA

• Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D.S. Nº 154-2001-EF Reglamento para Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución Nº 039-98-SBN.

• Ley Nº 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED.

• Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Leyes Nº 27902 7 y Nº 28013.

• Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización.  
• Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007.

•Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

#### **IV. ALCANCE**

El ámbito de aplicación de la presente Directiva comprende las siguientes instancias:

Ministerio de Educación (MED) – Sede Nacional:

- Programa Nacional de movilización por la Alfabetización (PRONAMA)
- Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.
- Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.
- Área de almacén de la Unidad de Abastecimiento.

Direcciones Regionales de Educación

- Dirección Regional
- Área de Gestión Pedagógica
- Área de Abastecimiento
- Unidad de Estadística.

Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)

- Dirección de la Unidad de Gestión
- Área de Gestión Pedagógica
- Área de Abastecimiento
- Unidad de Estadística.

#### **V. RESPONSABLES**

- Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA)
- Oficina General de Administración del Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Direcciones de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)

#### **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

6.1 Para los fines de la presente Directiva debe entenderse por equipos: televisores 21", reproductores DVD, generador de corriente eléctrica y kit de accesorios de generador de corriente y material educativo; textos: Cuadernos de Trabajo, Guías metodológicas; útiles: cuaderno a4, lápiz N° 2 con borrador, borrador blanco, tajador, material de apoyo pedagógico: mota, tiza, plumones, papelógrafo, cinta maskin tape, tablero acrílico, juegos de DVD.

6.2 El Ministerio de Educación a través de la Oficina General de Administración y sus unidades y áreas son los encargados de la distribución de los equipos y material educativo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización hasta las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidades de Gestión Educativas según corresponda.

6.3 Para la distribución de equipos y material educativo a nivel nacional se deberán considerar los documentos siguientes:

- Actas de entrega – recepción ( FORMATO N° 001) emitida por la Unidad de Control Patrimonial del Ministerio de Educación para los equipos en afectación en uso.
- Pedido comprobante de salida (PECOSA) emitida por la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación para el material educativo
- Cuadro de distribución de los equipos y material educativo elaborado por el PRONAMA
- Otros que se requieran de conformidad con las normas legales vigentes

6.4 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, de las jurisdicciones respectivas, a través de sus Oficinas de Administración, Abastecimiento, Control Patrimonial conjuntamente con el Coordinador Local y/o Supervisor son los responsables de asegurar la entrega de los equipos y material educativo a los participantes y círculos de alfabetización.

6.5 La Dirección Ejecutiva del PRONAMA del Ministerio de Educación, es la encargada de presentar el cuadro de distribución destinado a las unidades de gestión educativa local a nivel nacional, así como monitorear, coordinar, supervisar y controlar la distribución de equipos y material educativo, para lo cual deberá contar con un registro general de la distribución con copia de la documentación que lo sustente.

6.6 El Área de Control Patrimonial del Ministerio de Educación es la encargada de la emisión del Acta de entrega – recepción en el caso de afectación en uso y en el cual se consignaran los equipos detallados, según sus características tales como número de serie, modelo, cantidad, valor unitario, valor total destinatario unidad ejecutora etc, previo a su suscripción por la instancia correspondiente y la Unidad de Abastecimiento es la encargada de la elaboración de los pedidos comprobante de salida (PECOSA) para el material educativo.

6.7 Los equipos y/o material educativo solo podrán ser entregados si se cuenta con: el Acta de entrega – recepción o la PECOSA emitido por la unidad de control patrimonial y la unidad de abastecimiento respectivamente según corresponda, así como el cuadro de distribución emitida por el PRONAMA.

#### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **7.1.- EQUIPOS Y MATERIAL EDUCATIVO A DISTRIBUIR**

##### **7.2.- Criterios para la distribución**

7.2.1 La distribución de equipos y material educativo hacia los participantes y círculos de alfabetización del PRONAMA se ejecutará de acuerdo a los cuadros de distribución elaborados y aprobados por el PRONAMA de acuerdo con las prioridades establecidas para el ámbito de su jurisdicción. La Unidad de Abastecimiento y el Área de Control Patrimonial del Ministerio de Educación prestarán el apoyo necesario que por función le compete efectuar.

7.2.2 Los equipos que asigne el PRONAMA a las Unidades de Gestión Educativa Local tienen "CARÁCTER ROTATIVO", motivo por el cual, luego de concluido el proceso de alfabetización en el ámbito de su jurisdicción, deberán ser devueltos mediante actas de transferencia a la Dirección Regional de Educación que corresponda para su redistribución y/o devolución al PRONAMA.

7.2.3 La distribución de equipos y material educativo alcanza a todos los participantes y círculos de alfabetización del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), y que la Dirección Regional de Educación establezca previa autorización del PRONAMA. Su uso debe ser destinado para atender exclusivamente las necesidades de los participantes y círculos de alfabetización.

##### **7.3 Centros de recepción para la distribución.**

7.3.1 Para los fines de la presente directiva el almacén central del Ministerio de Educación, los almacenes de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, serán los responsables de la recepción de los equipos y material educativo que les corresponda por la distribución.

7.3.2 En caso de no contar con ambientes físicos adecuados es de responsabilidad de la Sede Central, Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa local acondicionar y/o habilitar espacios físicos protegidos que permitan un adecuado almacenamiento de los equipos y material educativo asignado por el PRONAMA.

#### **VIII. PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA DISTRIBUCIÓN**

El Director Regional, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, son los responsables de hacer cumplir los procedimientos de distribución siguientes:

##### **8.1 De las Direcciones Regionales de Educación- DREs y Unidades de Gestión Educativa Local – UGELs**

8.1.1 Formar un Comité de Distribución Regional responsable de dirigir todo el proceso de distribución en la jurisdicción respectiva, el mismo que deberá estar integrado por el Director, el Especialista en Alfabetización y los responsables de las Áreas de Control Patrimonial y Almacén respectivamente.

8.1.2 Designar al funcionario responsable de convocar a los Coordinadores Locales y a los Supervisores para la recepción y distribución de los equipos y material educativo que le fueron asignados por el PRONAMA.

8.1.3 Remitir a la Dirección Ejecutiva del PRONAMA y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la relación de los integrantes del Comité de

Distribución elegido así como del responsable designado para la recepción y distribución de los equipos y material educativo.

8.1.4 Recepcionar los equipos y material educativo, suscribiendo las Actas de entrega-recepción y/o PECOSAS cuando corresponda, siendo responsables de la recepción y almacenamiento de dichos materiales.

8.1.5 Entregar y/o devolver las Actas de entrega-recepción y/o PECOSAS debidamente suscritas a la Oficina General de Administración con copia al PRONAMA, entregándosela al transportista, de ser el caso, y quedándose con un ejemplar para su contabilización y conciliación, del mismo modo deberán suscribirse y sellar las guías de remisión del transportista que sustentara la entrega y la cancelación de los servicios, indicando la fecha de recepción.

8.1.6 Informar al PRONAMA por lo menos una vez al año y/o cuando el programa lo solicite, de la existencia física de los equipos y material educativo entregados y/o distribuidos, verificando la cantidad y uso para el que fue destinado, así como el mantenimiento continuo de los equipos, para lo cual deberá considerar el FORMATO N° 002.

8.1.7 Disponer que la Oficina de Administración de la Dirección Regional y la de la Unidad de Gestión Educativa Local concilie todos los equipos y material educativo con las actas de entrega-recepción y PECOSAS suscritas, remitiendo el informe final con las actas de entrega y recepción del proceso de distribución a más tardar 30 días después de la conciliación, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación con copia al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización.

En caso de que la Oficina General de Administración detecte diferencias entre los equipos y material educativo remitidos y recibidos deberán iniciarse las acciones a fin de conciliar las diferencias.

## 8.2 Del Comité de Distribución

8.2.1 Dirigir y coordinar todo el proceso de distribución de los equipos y material educativo en el ámbito de su jurisdicción, así como, coordinar con los Coordinadores Locales y/o Supervisores la elaboración del cronograma de distribución hacia los círculos de alfabetización.

8.2.2 Proponer el espacio físico para la recepción y almacenamiento temporal de los equipos y material educativo cuando sea necesario, dentro del ámbito de la jurisdicción.

8.2.3 Coordinar y mantener informado permanentemente el PRONAMA sobre el resultado de los procesos de asignación y/o distribución de los equipos y material educativo que le corresponde.

8.2.4 Recepcionar los equipos y material educativo, verificando su correspondencia con las actas de entrega-recepción y/o PECOSAS emitidas por la Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación según corresponda verificando que no presenten daños físicos producto del transporte. En caso de no ser conforme no se firmarán las Actas de entrega-recepción y/o PECOSAS correspondientes hasta que la entrega sea conforme.

Una vez dada la conformidad de recepción de los equipos y material educativo, las actas de entrega-recepción y/o PECOSAS, con las que el transportista realizó la entrega de los mismos, serán selladas y firmadas por el Comité de Distribución Regional debidamente identificado, para ser devueltas al transportista a efecto de que sustente la entrega realizada, y no haga efectiva la garantía de los equipos.

8.2.5 Verificar el cuadro de distribución y participar en la elaboración del cronograma de distribución de la Unidad de Gestión Educativa Local a los participantes y los círculos de alfabetización.

8.2.6 Coordinar y supervisar con el apoyo de las UGELs la distribución de los equipos y material educativo a los participantes y círculos de alfabetización de acuerdo al listado de distribución para cada destino, debiendo entregar la presente directiva para su cumplimiento.

8.2.7 Concluida la distribución, el Comité de Distribución Regional debe entregar a la Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y a la Dirección Ejecutiva del PRONAMA: el Informe de la distribución, acompañando el original y una copia de todas las actas de entrega-recepción, FORMATOS N° 001, 003 debidamente firmadas y selladas por los beneficiados, así como de los equipos y material educativo que resulten excedentes, de darse el caso, para fines de control.

8.2.8 Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de distribución en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con las normas establecidas en la presente directiva y las normas legales vigentes. En caso de incumplimiento los responsables serán reportados a la Oficina de Control Interno para las sanciones correspondientes.

## 8.3 Responsabilidades de los Coordinadores Locales y/o Supervisores de los círculos de alfabetización. Área Pedagógica

8.3.1 Los Coordinadores Locales y/o Supervisores deberán asignar los equipos y material educativo a los participantes y círculos de alfabetización, según el listado de distribución aprobado por la Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local para el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo al FORMATO N° 001 y 003.

El PRONAMA verificará posteriormente la entrega cumpliendo con las acciones de monitoreo y supervisión, uso y mantenimiento. En caso de no darse el uso y mantenimiento adecuado se ejecutarán las acciones correspondientes.

8.3.2 Convocar a los participantes y/o facilitadores a fin de hacerles entrega de los equipos y material educativo según les corresponda y capacitarlos sobre su seguridad, mantenimiento, conservación y uso, levantándose el acta al respecto (FORMATO N° 001, 002).

En caso de que indicaran que hubieran unidades defectuosas por causa de la fabricación o traslado deberá informarse inmediatamente mediante el FORMATO N° 002 con el objeto de ejecutar la garantía de los equipos y material educativo o la reposición de los materiales.

8.3.3 El FORMATO N° 002 debe ser remitido al Comité de Distribución Regional en un plazo no mayor de 30 días útiles a partir de recepción de los equipos y material educativo por los participantes y los círculos de alfabetización.

8.3.4 Los Coordinadores Locales y/o Supervisores deben intervenir, en la conservación, mantenimiento, seguridad, etc. de los equipos material educativo entregados de acuerdo con la presente Directiva.

8.3.5 Los Coordinadores Locales y/o Supervisores de los círculos de alfabetización deben tener en cuenta que para una mayor y mejor conservación de los equipos y material educativo entregados, éstos no deben ser utilizados en actividades diferentes a los objetivos del PRONAMA.

## IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Dirección Ejecutiva del PRONAMA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la Unidad de Abastecimiento y de Control Patrimonial del Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local son las encargadas de efectuar permanentemente las coordinaciones y comunicaciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente directiva.

**Segunda.-** Los funcionarios responsables de las Dependencias mencionadas en la Primera Disposición Complementaria tienen la obligación de realizar permanentemente el control concurrente y posterior a la recepción, distribución y buen uso de los equipos y material educativo asignados, bajo estricta responsabilidad, debiendo regirse del FORMATO N° 002 y bajo los criterios de neutralidad y transparencia según lo indica el Decreto Supremo N° 004-2001-PCM.

**Tercera.-** En caso de que la Oficina General de Administración y/o el PRONAMA detecten diferencias entre los equipos y materiales educativos deberán iniciarse las acciones administrativas que correspondan.

**Cuarta.-** Las acciones no contempladas en la presente directiva serán absueltas por la Dirección Ejecutiva del PRONAMA dentro de las funciones de su competencia.

Lima, 7 de marzo 2007

ANGEL R. VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ  
 Director Técnico Ejecutivo  
 PRONAMA

**FORMATO N° 001**

### ACTA DE ENTREGA –RECEPCIÓN

Conste por la presente Acta que celebran de una parte, por la Unidad de Gestión Educativa Local de .....  
 .....de la Dirección Regional de Educación de .....



## ENERGIA Y MINAS

### Modifican Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral V del Título Preliminar de la Ley General de Minería contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad, es de interés nacional;

Que, es política del Ministerio de Energía y Minas que sus procedimientos administrativos se sujeten a los principios de simplicidad y presunción de veracidad de la información contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 31.2 del Artículo 31 de la referida Ley señala que en el procedimiento de aprobación automática, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior;

Que, adicionalmente el inciso 34.2 de la Ley Nº 27444 establece que las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto los procedimientos sujetos a silencio administrativo negativo, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-98-EM se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera;

Que, es necesario realizar modificaciones al citado Reglamento a efectos de agilizar los procedimientos y que las actividades de exploración se desarrollen en el marco del respeto de las normas de protección del medio ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación del Reglamento

Modifíquense los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 9º del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (el Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-98-EM, cuyo texto será el siguiente:

*“Artículo 3º.- Las acciones de previsión y control que deben realizarse durante el desarrollo de las actividades de exploración minera, son las contenidas en los planes de mitigación y recuperación de impactos o en la Evaluación Ambiental, presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) o aprobados por ésta, según corresponda, que son elaborados y desarrollados bajo los criterios establecidos por la Guía Ambiental para las Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú, aprobada por Resolución Directoral, en adelante la Guía.*

*Artículo 4º.- Para efectos de la calificación y aprobación de los proyectos de exploración, éstos se clasifican en categorías, las que se definen por la intensidad de la actividad y el área que es directamente afectada por su ejecución, de acuerdo a lo siguiente:*

*Categoría A: Comprende aquellas actividades de exploración minera, que causan ligera alteración a la superficie, estudios geológicos, geofísicos, levantamientos topográficos y la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, utilizando instrumentos o equipos que pueden ser transportados sobre la superficie sin causar mayor alteración que la causada por el uso ordinario de personas ajenas a la exploración. Las actividades de exploración comprendidas en esta categoría no requieren autorización del Ministerio de Energía y Minas.*

*Categoría B: Comprende actividades de exploración en las cuales se originen vertimientos y se requiera disponer desechos, que puedan degradar el ambiente de la zona, y donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir 20 plataformas de perforación o menos, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, siempre que no supere en total 10 hectáreas.*

*Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles que no exceden de 50 metros de longitud. El expediente presentado por el titular de actividad minera tendrá calidad de Declaración Jurada y se sujetará a lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento, quedando sometido al procedimiento de aprobación automática en cuya virtud, la DGAAM expedirá un Certificado de Viabilidad Ambiental en un plazo no mayor de cinco días calendario desde la fecha de su presentación. La declaración jurada está sujeta a la fiscalización posterior.*

*Categoría C: Comprende actividades de exploración más complejas que las descritas en la Categoría B donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir más de 20 plataformas de perforación, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, que en total superan las 10 hectáreas. Se incluyen las actividades de exploración realizadas con la construcción de túneles por más de 50 metros de longitud. Las actividades de exploración comprendidas en esta categoría están sujetas al procedimiento de evaluación previa establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento.*

*Artículo 5º.- Para los proyectos de exploración correspondientes a la Categoría B se deberá cumplir con presentar una Declaración Jurada en la que se manifieste la voluntad de iniciar un Proyecto de Exploración, adjuntando lo siguiente:*

- a) La información indicada en el Formato del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.
- b) Plano con coordenadas UTM, a escala tal que sea fácilmente identificable la ubicación del proyecto, las concesiones mineras en cuyas áreas se desarrollará, perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados, las áreas que se prevé será impactadas o potencialmente impactadas por el proyecto, debiendo señalar además vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas, terrenos agrícolas y poblados aledaños.
- c) Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.
- d) Programa de actividades de la exploración minera, incluyendo el cronograma de actividades.
- e) Descripción de los procedimientos y los sistemas de control ambiental a utilizarse durante la exploración.
- f) Plan para la recuperación de los impactos ocasionados.
- g) Plan de relacionamiento con la población cercana al proyecto.

*Los sistemas de control durante la operación y los planes de recuperación ambiental, deberán basarse, de forma no limitativa, en los criterios establecidos en la Guía.*

*Artículo 6º.- Si el proyecto de exploración se encuentra dentro de la Categoría C, deberá contar con una Evaluación Ambiental (EA) aprobada por la DGAAM. La EA deberá elaborarse siguiendo la estructura establecida en el Anexo 2, que es parte integrante del presente Reglamento, así como los lineamientos de la Guía. La presentación y evaluación de la EA se sujetará al siguiente procedimiento:*

- a) Datos generales del titular de actividad minera: Denominación Social, Registro Único de Contribuyente, Representante Legal, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, inscripción en los Registros Públicos.
- b) Documentos que acrediten la titularidad de las concesiones en cuyas áreas se pretende desarrollar las actividades de exploración.
- c) La EA deberá presentarse en tres ejemplares impresos y tres en medio magnético (Cd).
- d) Dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación del expediente, la DGAAM remitirá un ejemplar impreso y en medio magnético a la autoridad regional respectiva del área donde se realizará el proyecto de exploración y un ejemplar impreso a la Municipalidad Distrital correspondiente. Así mismo, entregará al titular de actividad minera los avisos correspondientes para que se publiquen por dos días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la Región donde se desarrollará el proyecto.
- e) Las publicaciones realizadas deberán acreditarse con las páginas originales completas de los diarios por el titular de actividad minera ante la DGAAM. Transcurridos diez días calendario de entregados los avisos para su publicación sin que ésta se acredite, se procederá a archivar el expediente.
- f) Los interesados podrán presentar al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios dentro de los veinte días calendario después de realizadas las publicaciones.



g) Concluido el período de presentación de comentarios y de no existir observaciones se procederá a emitir la Resolución aprobando el proyecto de exploración, en un plazo no mayor de diez días calendario.

h) De existir observaciones al proyecto éstas se notificarán en ese mismo plazo a fin que sean subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si éstas fueron subsanadas parcialmente se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará la EA. La Resolución que aprueba o desaprueba la EA se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.

i) Transcurridos los plazos para que el pronunciamiento de la DGAAM sin que esta haya emitido pronunciamiento, la EA quedará aprobada.

j) No procede formular observaciones por segunda vez, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación.

**Artículo 9º.-** Para efectos de la fiscalización por parte de OSINERGMIN, la DGAAM remitirá a dicha entidad copia de lo actuado en el expediente. OSINERGMIN fiscalizará los aspectos de seguridad e higiene minera y de protección ambiental que corresponden al proyecto de exploración iniciado y verificará si el titular de actividad minera ha obtenido previamente al inicio de dichas actividades, lo siguiente:

a) La Resolución que aprueba la Evaluación Ambiental o, en su caso, si el proyecto cuenta con el Certificado de viabilidad ambiental correspondiente, debidamente emitidos por la DGAAM.

b) El Acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre. En los casos de tierras de comunidades campesinas y nativas será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Nº 26505 Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley Nº 26570. Este requisito es obligatorio para el inicio de las actividades de exploración de las tres categorías.

c) Otras autorizaciones que sean necesarias de acuerdo a las actividades de exploración a realizar.

**Artículo 2º.- Proyectos de exploración en Áreas Naturales Protegidas**

Si los proyectos de la Categoría B y C se encuentran ubicado en áreas naturales protegidas, se sujetarán a lo siguiente:

Presentado el proyecto conforme a las formalidades y requisitos correspondientes a su categoría, la DGAAM dentro de los cinco días calendario posteriores a su presentación remitirá un ejemplar al INRENA para que emita su opinión en el plazo de treinta días calendario, sin perjuicio para el caso de los proyectos de exploración comprendidos en la Categoría C de que la DGAAM continúe paralelamente con los procedimientos indicados en los incisos d), e) y f) del Artículo 6 del Reglamento. De no producirse el pronunciamiento o si éste es desfavorable, se archivará el expediente.

Si la opinión del INRENA es favorable al proyecto se continuará el trámite de acuerdo a su estado y Categoría. De existir observaciones, éstas se notificarán dentro de los cinco días de entregadas por INRENA a la DGAAM. Las observaciones deben ser subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si lo fueron parcialmente, se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará. La Resolución de la DGAAM que aprueba o desaprueba el expediente se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.

**Artículo 3º.- Proyectos de exploración de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal**

Los proyectos de exploración de la pequeña minería y de la minería artesanal iniciarán los procedimientos respectivos ante la autoridad regional que corresponda a la ubicación del proyecto de exploración a realizar, sujetándose en lo que fuera aplicable al procedimiento aprobado mediante la presente norma. La autoridad regional realizará la supervisión y fiscalización de dichas actividades.

**Artículo 4º.- Recursos Impugnativos**

Contra lo resuelto por la DGAAM se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Minería, sin perjuicio

de la facultad de interponer recurso de reconsideración. En los proyectos de la pequeña minería y minería artesanal, las instancias administrativas serán determinadas por el Gobierno Regional respectivo.

El plazo para la interposición del recurso impugnativo es de quince días calendario de notificado el acto administrativo.

**Artículo 5º.- Información sobre proyectos de exploración**

Los certificados de viabilidad ambiental de los proyectos de exploración minera y las Resoluciones que expandan la DGAAM y la autoridad regional que corresponda, deben incluirse en la relación actualizada que se publicará en la página Web del Ministerio de Energía y Minas y del Gobierno Regional respectivo.

**Artículo 6º.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos de aprobación de proyectos de exploración que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales se iniciaron.

**Artículo 7º.- Exclusión de alcances**

Exclúyase del ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 036-2006-EM a las actividades de exploración minera.

**Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 1**

**DATOS GENERALES**

Razón Social:  
Registro Único de Contribuyente:  
Nombre Representante Legal:  
Dirección:  
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:  
Fecha de Inicio de Actividades:  
Inscripción Registros Públicos:

**ÁREA DE EXPLORACIÓN:**

Lugar:  
Distrito: Provincia: Departamento:

**PUNTO REPRESENTATIVO DEL ÁREA DE EXPLORACIÓN (PR)**

Descripción:  
Coordenadas UTM de PR  
Este: Norte: Altura: Zona:  
Radio del área (km):

**ANEXO 2**

**EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA**

**I. RESUMEN EJECUTIVO**

**II. ANTECEDENTES**

En los casos de exploraciones en marcha o modificaciones de la actividad que contasen con autorizaciones anteriores, se debe agregar la relaciones de los permisos obtenidos o trámites de obtención realizados.

**III. INTRODUCCIÓN**

Marco legal  
Descripción y objetivos del proyecto de exploración  
Cronograma de ejecución.

Antecedentes de los factores ambientales del área de influencia de la actividad propuesta que podrían resultar impactados por la ejecución de la misma, con el estimado de la magnitud de los posibles impactos como mínimo para los siguientes aspectos:

- La salud de las personas
- La calidad del suelo, aire y agua.
- Impacto en la napa freática y en la cantidad de agua.
- El patrimonio arqueológico existente en la zona..

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO

##### A) Componentes físicos:

- Elevación sobre el nivel del mar.
- Descripción de los cuerpos de agua y accidentes fisiográficos existentes dentro del área de la evaluación, como: manantiales, sumideros, cuevas naturales, etc.
- Información meteorológica del área de evaluación: velocidad y dirección del viento, precipitación pluvial y temperatura; siempre que exista información oficial disponible.

##### B) Componentes bióticos:

- Flora y fauna existente en la zona.
- Tipos de ecosistemas presentes en el área del proyecto y áreas adyacentes, de acuerdo al mapa ecológico del Perú a cargo del INRENA.

##### C) Aspectos Sociales:

- Población, tipo de organización social
- Plan de Relacionamiento con la población y las comunidades que puedan ubicarse en el área de influencia (Se incluirá en este ítem las acciones realizadas con anterioridad a la presentación del expediente)
- Zonas arqueológicas documentadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- Infraestructura general y sistemas de comunicación

#### V. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REALIZAR

Memoria descriptiva de los métodos de exploración a ser utilizados. Se pondrá especial énfasis en aspectos como:

- a) Descripción de las técnicas y trabajos de exploración a desarrollar.
- b) Estimación del área que será disturbada.
- c) Volumen estimado de movimiento de tierras.
- d) Volumen estimado de suministro y consumo de agua, tanto para fines industriales como para consumo humano.
- e) Volúmenes estimados de agua de desecho y residuos sólidos a generarse.
- f) Esquema de control, muestro y tratamiento de efluentes.
- g) Cronograma de las actividades de exploración.
- h) Número estimado de trabajadores en el área.
- i) Se presentará Plano con coordenadas UTM, a escala tal que sea fácilmente identificable la ubicación del proyecto, las concesiones mineras en cuyas áreas se desarrollará, perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados, las áreas que se prevé será impactadas o potencialmente impactadas por el proyecto, vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas de ser el caso, terrenos agrícolas y poblados aledaños, indicación del Punto Representativo del área de exploración (PR), coordenadas UTM del PR y radio del área (Km).
- j) Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.

#### VI. EFECTOS PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Descripción de los efectos directos e indirectos previsibles causados por la actividad a las poblaciones o al ambiente.

#### VII. CONTROL Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACTIVIDAD

- Descripción de aquellas medidas que sean aplicables para la disminución de los efectos de la actividad sobre el ambiente, la salud e infraestructura, tales como:

- a. Tratamiento y disposición de lodos y aguas residuales.

- b. Disposición de residuos sólidos industriales y domésticos.

- c. Medidas para la protección de restos o sitios arqueológicos identificados o inferidos antes y durante la exploración.

- Plan de recuperación de los impactos ocasionados, con el cronograma correspondiente e inversión estimada

#### VIII. PLAN DE CIERRE

Sólo para los casos establecidos en el Artículo 8º del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM.

35313-4

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**Designan representantes del Ministerio ante Comisión Técnica conformada en el Convenio suscrito con el INABIF referente a inmuebles ocupados por dependencias del Sector Salud**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2007-MIMDES

Lima, 9 de marzo de 2007

Visto, el Oficio N° 427-2006-MIMDES-DVMM de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril del 2003, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ahora Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF), suscribieron el "Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud", el mismo que tiene por finalidad establecer el marco normativo para la transferencia de propiedad de los inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia Pública ocupados por dependencias del Ministerio de Salud, destinados a servicios de prestación de salud, o en su defecto, para su cesión en uso gratuito;

Que, a través de la cláusula cuarta del citado Convenio se conformó la Comisión Técnica de Transferencia, la misma que está integrada, entre otros, por un Presidente con voto dirimente y un Secretario Técnico, los cuales son designados por el Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2004-MIMDES de fecha 12 de enero del 2004, se designó al abogado Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, como Presidente con voto dirimente de la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud; asimismo, por Resolución Ministerial N° 096-2006-MIMDES de fecha 14 de febrero del 2006, se designó al abogado Manuel Eugenio Vilcarrero López, Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, del MIMDES, como Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio antes mencionado;

Que, conforme al documento del visto resulta necesario designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida las designaciones de los abogados Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo y Manuel



Eugenio Vilcarrromero López, como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud.

**Artículo 2º.-** Designar a los representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud, a los funcionarios siguientes:

-Señora Susalen María Tang Flores, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá con voto dirimente; y,

-Señor Juan Guillermo Pulido Castillo, Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del MIMDES, como Secretario Técnico.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión Técnica de Transferencia del Convenio Intersectorial Marco para la Transferencia de Propiedad o Cesión de Uso Gratuito de Inmuebles ocupados por Dependencias del Sector Salud, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

34941-1

## Declaran el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 114-2007-MIMDES

Lima, 9 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres de 1910, realizada en Copenhague - Dinamarca fue propuesta y aprobada la moción para conmemorar anualmente el 8 de marzo, como el Día Internacional de la Mujer, para hacer memoria de todas las mujeres del mundo que luchan por mejores condiciones de vida;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, asimismo, el artículo 55 de la Constitución, establece que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, mediante la Resolución Legislativa Nº 23432 se resolvió aprobar la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (CEDAW), suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981;

Que, de acuerdo a la citada Convención, el Perú se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, creando o adoptando medidas especiales de carácter temporal que aceleren la igualdad de facto entre mujeres y varones, conforme lo expresa el artículo 4 de la CEDAW;

Que, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, señala en su artículo 2 que es competencia del MIMDES formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, establece que es un objetivo general del MIMDES contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, especialmente de la infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor, ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado;

Que, en tal virtud, a través del Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de

Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010, el cual tiene como objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y propiciando su participación plena en el desarrollo y en los beneficios que ello conlleva;

Que, con la finalidad de promover el reconocimiento público y visibilización del aporte de las mujeres al desarrollo del país por parte de las instituciones públicas y privadas, así como las organizaciones de la Sociedad Civil, debe declararse el mes de marzo de cada año como el mes de la Mujer;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Declarar el mes de marzo de cada año como el Mes de la Mujer .

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

34941-2

## PRODUCE

## Otorgan permisos de pesca a personas jurídicas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de bandera ecuatoriana

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 060-2007-PRODUCE/DGPEP

Lima, 29 de enero de 2007

Visto el escrito de Registro Nº 00005869 del 22 de enero del 2007, presentado por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO con domicilio legal en Av. Miguel Dassa Nº 126 Of. 304, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA BETTY C. PESBEC S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que de los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes.

El inciso c) del artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la empresa PESQUERA BETTY C. PESBEC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BETTY C" con matrícula P-00-0834, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el recurrente acredita que la embarcación pesquera "BETTY C" con matrícula P-00-0834, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 060-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA BETTY C. PESBEC S.A., representada en el país por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "BETTY C" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
"BETTY C"	P-00-0834	228	1010	4 ¼"	RSW

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, están condicionados a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación por parte de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido

en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación pesquera indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 7º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

**Artículo 9º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 10º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director General de Extracción y

Procesamiento Pesquero

34616-1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de enero del 2007

Visto los escritos de registro N° 00005871 del 22 de enero del 2007, presentado por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO con domicilio legal en Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa INDUSTRIA PESQUERA GALÁPAGOS INGALAPAGOS S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos



y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que de los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

El inciso c) del artículo 48° de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la empresa PESQUERA GALÁPAGOS INGALAPAGOS S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "INGALAPAGOS" con matrícula N° P-00-0735, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el recurrente acredita que la embarcación pesquera "INGALAPAGOS" con matrícula N° P-00-0735, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 063-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa PESQUERA GALÁPAGOS INGALAPAGOS S.A., representada en el país por don JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "INGALAPAGOS" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m <sup>3</sup> )	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
"INGALAPAGOS"	P-00-0735	100.09	397.23	4 ¼"	RSW

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el

plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, están condicionados a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación por parte de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Asimismo está condicionado llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación pesquera indicado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

**Artículo 9°.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 10°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

34616-5

## Declaran en abandono solicitud relativa a autorización de instalación de planta de procesamiento para curado de productos hidrobiológicos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de enero del 2007

Visto el escrito de Registro N° 00044197 del 10 de julio del 2006, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. solicita se le otorgue autorización para la instalación de una planta de curado de productos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de 150 t/mes, a ubicarse en su establecimiento industrial pesquero situado en Playa Seca s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que a través del Oficio N° 2832-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 21 de julio del 2006, reiterado con Oficio N° 4073-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 7 de noviembre del 2006, se notificó a la empresa recurrente a fin de que cumpla con presentar la información Técnico Económica, según formato N° 8 y el Protocolo Sanitario otorgado por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), otorgándose para tal efecto, en la última notificación, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citada comunicación;

Que el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que a la fecha, la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación requerida mediante el Oficio N° 4073-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, a pesar que la notificación fue recepcionada el 10 de noviembre del 2006, como consta en el cargo de recepción, por lo que el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de una planta de procesamiento para desarrollar la actividad de curado de productos hidrobiológicos se ha paralizado por causas imputables al administrado, en consecuencia, procede declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 028-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en ABANDONO la solicitud presentada por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. relacionada a la autorización para la instalación de una planta de procesamiento para desarrollar la actividad de curado de productos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de 150 t/mes, a ubicarse en su establecimiento industrial pesquero situado en Playa Seca s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control

y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción Piura y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

34616-2

## Otorgan a empresa autorización de incremento de flota

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de enero del 2007

Visto los escritos de Registro N° 00056046, del 31 de agosto del 2006 y 4 de enero del 2007, presentados por PESQUERA DIAMANTE S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 280-95-PE, del 24 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros armadores a PESQUERA SACRAMENTO S. A., para operar una embarcación pesquera de bandera nacional denominada GABRIELA II con matrícula N° CO-9907-PM, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2 pulgada (13 mm);

Que por Resolución Ministerial N° 321-96-PE, del 17 de junio de 1996, se autorizó el cambio de nombre del titular de los permisos de pesca para operar entre otras embarcaciones pesqueras de bandera nacional a "YAGO I" (ex GABRIELA II), de matrícula N° CO-9907-PM, a favor de YAGO S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución de Capitanía N° 046-06 del 6 de julio del 2006, se declara la pérdida total de la embarcación pesquera denominada "YAGO I" de matrícula N° CO-9907-PM, como consecuencia del siniestro marítimo ocurrido el día 5 de mayo del 2006;

Que por Resolución Directoral N° 333-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 27 de setiembre del 2006, en el artículo 1° se aceptó el desistimiento formulado por PESQUERA NEMESIS S.A.C. a la solicitud de cambio de permiso de pesca de la embarcación pesquera "YAGO I" de matrícula N° CO-9907-PM;

Que así mismo en el artículo 2° de la citada resolución se aprobó a favor de PESQUERA DIAMANTE el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "YAGO I" de matrícula N° CO-9907-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 158-2006-PRODUCE/DVP, de fecha 21 de diciembre del 2006, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 333-2006-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referente a la aprobación del cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "YAGO I" en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado incorporando a PESQUERA DIAMANTE S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "YAGO I".

Que, mediante el escrito del visto, PESQUERA DIAMANTE S.A., en su calidad de armador afectado y al haber adquirido el Dominio de la embarcación pesquera "YAGO I" con anterioridad a la fecha del siniestro, solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera con las mismas características de la E/P "YAGO I";

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos



hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota vía sustitución de embarcación siniestrada con pérdida total de igual capacidad de bodega para la construcción de una nueva embarcación de 387.77 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 021-2007-PRODUCE/DGEPD-Dchi y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y Ley General del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Otorgar a PESQUERA DIAMANTE S.A., autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "YAGO I" de matrícula N° CO-9907-PM, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 387.77 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino para el consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y de 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla.

**Artículo 2°.-** El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 3°.-** La autorización de incremento de flota otorgada, tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos de setenta por ciento (70%).

**Artículo 4°.-** PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses, contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgado por la presente Resolución o de su prórroga, según corresponda bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario

pronunciamento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5°.-** Vencido cualquiera de los plazos indicados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, la autorización caducará de pleno derecho en el caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción; asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización otorgada, excediendo la capacidad de bodega de la embarcación autorizada a construir o con características diferentes a las que sustentaron.

**Artículo 6°.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "YAGO I" de matrícula N° CO-9907-PM otorgada por Resolución Ministerial N° 280-95-PE modificada en su titularidad por Resolución Ministerial N° 321-96-PE, y excluirla del Anexo I, literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; así como incorporarla en el Anexo II, literal A) y al Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

**Artículo 7°.-** Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

34616-3

## **Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Surja S.A.C.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063-2007-PRODUCE/DGEPD**

Lima, 30 de enero del 2007

Visto el escrito de Registro N° 00085108 del 28 de diciembre del 2006, presentado por PESQUERA SURJA S.A.C.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que mediante la Resolución Directoral N° 424-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de noviembre de 2003, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 041-97-PE de fecha 15 de enero de 1997, para operar la embarcación pesquera "PISCIS V" con matrícula N° PT-4609-CM de 99,54 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, a favor de la EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO S.R.L., en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado;

Que a través del escrito del visto, PESQUERA SURJA S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 041-97-PE y modificado por la Resolución Directoral N° 424-2003-PRODUCE/DNEPP, sustentándose la posesión actual de la embarcación con el contrato de Arrendamiento Financiero y el Certificado Compendioso de Dominio correspondiente que presenta la recurrente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 009-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 041-97-PE de fecha 15 de enero de 1997 modificado por la Resolución Directoral N° 424-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de noviembre del 2003, para operar la embarcación pesquera "PISCIS V" de matrícula N° PT-4609-CM de 99.54 m3 de capacidad de bodega, a favor de la empresa PESQUERA SURJA S.A.C., en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor de la EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO S.R.L., a través de la Resolución Directoral N° 424-2003-PRODUCE/DNEPP para operar la embarcación pesquera "PISCIS V", de matrícula N° PT-4609-CM.

**Artículo 3º.-** Incorporar a PESQUERA SURJA S.A.C. como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "PISCIS V" de matrícula N° PT-4609-CM, así como la presente Resolución al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO S.R.L. y la Resolución Directoral N° 424-2003-PRODUCE/DNEPP, de los indicados anexos con respecto a la citada embarcación.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

34616-4

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la Comunidad Sudamericana de Naciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0273/RE

Lima, 8 de marzo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, los días 25 y 26 de enero de 2007, se realizó en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, la Primera Reunión de la Comisión de Altos Funcionarios de la Comunidad Sudamericana en la cual se acordó, entre otros puntos, el establecimiento de Grupos de Trabajo en las

áreas de infraestructura, integración energética, políticas sociales, financiamiento y educación, encargándose la coordinación de los mismos a diferentes países de la región;

Que, el Gobierno argentino, a cargo de la Presidencia de la Mesa de Coordinación del Grupo de Trabajo de Integración Financiera, con el apoyo de Ecuador y Surinam, convocó a la Primera Reunión del mismo para el 12 de marzo de 2007, en la sede del Banco de la Nación Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la participación del Perú en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera reviste la más alta importancia política y técnica, debido a que los resultados de los trabajos que se realicen en este campo responden a un compromiso adoptado en la Segunda Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana que se llevó a cabo en Cochabamba, República de Bolivia, entre el 8 y 9 de diciembre de 2006

Que, en la citada Reunión se iniciarán los debates sobre las propuestas de los siguientes mecanismos de integración financiera: mercado de capitales para la deuda regional, estabilización de la balanza de pagos regional, desarrollo de un sistema multilateral de pagos con moneda local, y coordinación de los fondos financieros disponibles;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0139/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 8 de marzo de 2007, y a lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1245, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 8 de marzo de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 49° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro Consejero Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, Director de la Comunidad Sudamericana de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de marzo de 2007, para que participe en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la Comunidad Sudamericana de Naciones.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt	962.88	200.00	1+1	400.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa  
Ministro (e) del Despacho de  
Relaciones Exteriores

34807-1

## SALUD

### **Aceptan renuncia de Experto en Sistema Administrativo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2007/MINSA**

Lima, 8 de marzo del 2007

Vista la renuncia presentada por el economista Luis Javier Pacheco Cáceres;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1115-2006/MINSA, del 28 de noviembre de 2006, se designó al economista Luis Javier Pacheco Cáceres, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario al cargo antes precitado; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley de regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el economista Luis Javier PACHECO CÁCERES, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

35110-2

### **Designan representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2007/MINSA**

Lima, 9 de marzo del 2007

Visto el Oficio N° 002-2006-CEDLDIH/MINSA;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 28792 se restituye la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 011-2002-SA, de fecha 10 de setiembre de 2002, que aprueba el Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados (hoy Institutos Nacionales) y Hospitales del Sector Salud, y 015-2002-SA, de fecha 12 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento antes glosado;

Que el artículo 7° del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, establece que la Comisión Nacional de Concurso, estará integrada por un representante del Ministro de Salud, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, un representante del Colegio Médico del Perú y dos representantes del Gremio Médico;

Que el Ministerio de Salud llevó a cabo el concurso para directores de diversos hospitales, a nivel nacional, y de institutos nacionales, siendo que a la fecha dichos periodos de gestión en el cargo han culminado;

Que en tal sentido resulta conveniente designar al representante del Ministro de Salud, ante la Comisión Nacional de Concurso, quien la presidirá y de acuerdo con el inciso a) del artículo 6° del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, ésta deberá convocar a concurso para lo cargos de directores de institutos especializados y hospitales del Sector Salud;

Con el visado del Viceministro, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 7° del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y modificado por Decreto Supremo N° 015-2002-SA y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al señor Elías Melitón Arce Rodríguez, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, quien asumirá la presidencia de esta Comisión Nacional.

**Artículo 2°.-** Disponer que los Directores Generales de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, así como el Colegio Médico del Perú y Gremio Médico, designen dentro de los cinco (5) días de publicada la presente resolución, a sus representantes para efectos de constituir la precitada Comisión Nacional.

**Artículo 3°.-** La Comisión Nacional de Concurso para Directores de Hospitales e Institutos Nacionales del Sector Salud, deberá instalarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Facultar a la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, para que soliciten apoyo en recursos humanos y/o materiales que sean necesarios para su operatividad, quedando obligados los directores de las dependencias del Ministerio de Salud a brindar las facilidades que sean necesarias.

**Artículo 5°.-** Recomendar a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales a conformar las Comisiones Regionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11° del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud.

**Artículo 6°.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

35310-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Modifican la R.M. N° 329-2006-TR, sobre designación de representantes del Ministerio ante la Comisión de Supervisión Multisectorial constituida mediante D.S. N° 009-2006-MIMDES**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2007-TR**

Lima, 6 de marzo de 2007

VISTOS: Los Oficios N°s. 264 y 411-2007-MTPE/2/12.1, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

de Lima – Callao; y los Memorandos N°s. 138 y 198-2007-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, se dispone entre otros, que en todas las instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, mediante el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se constituye una Comisión de Supervisión Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, la cual estará integrada entre otros, por un representante Titular y un representante Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 329-2006-TR de fecha 19 de setiembre de 2006 se designó como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al funcionario que ocupa el cargo de Director de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante Titular y al funcionario que ocupa el cargo de Subdirector de Registros, Capacitación y Difusión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante Alterno, respectivamente, ante la Comisión de Supervisión Multisectorial citada en el considerando anterior;

Que, mediante documentos de vistos se requiere modificar la conformación de los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión de Supervisión Multisectorial Capacitación y Difusión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, incluyendo como representante suplente al Director de la Micro y Pequeña Empresa;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 329-2006-TR de fecha 19 de setiembre de 2006, por el siguiente texto:

“Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión de Supervisión Multisectorial constituida por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, a los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- Director de Protección al Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante Titular.
- Director de Micro y Pequeña Empresa, como representante Alterno”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

35100-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican el D.S. N° 032-2004-MTC, mediante el cual se estableció el Régimen Excepcional de Placa Transitoria de Rodaje**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer la clasificación, características y procedimiento para su obtención;

Que, como consecuencia de la insuficiencia de oferta de semirremolques apropiados para el traslado de vehículos usados hacia CETICOS Y ZOFRATACNA para su reparación o reacondicionamiento respectivo, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-MTC, se estableció el Régimen Excepcional de Placa Transitoria de Rodaje para la identificación de estos vehículos usados que ingresan al país cuando se trasladan por sus propios medios a los CETICOS Y ZOFRATACNA;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo previó para el referido Régimen un plazo de vigencia de seis (6) meses contado a partir de la fecha de inicio de entrega de las placas transitorias de rodaje, que conforme informa la Dirección General de Circulación Terrestre se dio a partir el 16 de junio del 2006;

Que, en ese sentido, toda vez que la situación que dio origen al establecimiento del referido Régimen subsiste, resulta necesario modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2004-MTC, a fin de establecer la vigencia del mencionado Régimen hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, que determinará un tratamiento integral de las placas de rodaje, inclusive para los vehículos usados que requieran circular por las vías públicas terrestres del país antes de su nacionalización;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2004-MTC**

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2004-MTC, en los siguientes términos:

*“Artículo 2°.- El régimen excepcional de Placa Transitoria de Rodaje rige a partir de la fecha de inicio de entrega de las placas y hasta la fecha de entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje. Este Régimen será administrado y otorgado por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”*

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

35313-5

**Autorizan viaje de funcionario para participar en la Cumbre sobre Seguridad Vial del APEC que se realizará en Australia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2007-MTC**

Lima, 9 de marzo de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta de fecha 18 de enero de 2007, el Presidente de la Cámara Federal de la Industria Automotriz Australiana, cursa invitación a la Ministra

de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "Cumbre sobre Seguridad Vial del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC", organizada por la Industria Automotriz del APEC, que se realizará el día 28 de marzo de 2007;

Que, dicha cumbre se realizará en el marco de la "Quinta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC", que se llevará a cabo del 28 al 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Adelaide, Australia, en el cual se analizarán los modelos de seguridad vial desarrollados en varias economías de la Región Asia - Pacífico: Malasia, China, Vietnam, Tailandia y Chile, y los Ministros asistentes identificarán oportunidades de cooperación regional cuyas conclusiones contribuirán al debate de la "Quinta Reunión de Ministros de Transportes del APEC";

Que, la agenda de la Reunión de Ministros contempla el tratamiento de temas como la seguridad del transporte, liberalización y protección de la infraestructura de los servicios de transporte, que requieren la activa participación de funcionarios especializados en seguridad vial con el fin de proporcionar el sustento y apoyo técnico correspondiente, habiéndose designado para tales efectos al señor Juan Suito Larrea, funcionario de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que participe en el mencionado evento;

Que, resulta de suma importancia reforzar nuestra posición en la comunidad económica del APEC, teniendo en cuenta que el Perú presidirá dicho Foro durante el año 2008, a su vez que, como política del Estado Peruano esta participación promoverá los procesos de integración consolidando nuestras relaciones con los demás países de la región;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Juan Suito Larrea, funcionario de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Adelaide, Australia, del 25 al 31 de marzo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 3,707.68
Viáticos	:	US\$ 960.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	:	US \$ 30.25

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

35313-6

## Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la empresa Cielos del Perú S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195-2006-MTC/12

Lima, 17 de octubre del 2006

Vista la solicitud de la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro N° 2005-020843 del 20 de setiembre del 2005 la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, ampliado mediante los Documentos de Registro N° 062088 del 5 de octubre del 2005, N° 070966 del 15 de noviembre del 2005 y N° 023245 del 6 de abril del 2006;

Que, según los términos de la Memoranda N° 0912-2005-MTC/12.AL, N° 1012-2005-MTC/12.AL, N° 1135-2005-MTC/12.AL y N° 401-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memoranda N° 3216-2005-MTC/12.04 y N° 1450-2006-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- DC-10.  
- B757.  
- B767.  
- MD-11.  
- B727.

- B737.
- MD-80.

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Arequipa**  
- Arequipa.

**DEPARTAMENTO: Cusco**  
- Cusco.

**DEPARTAMENTO: Lima**  
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: Loreto**  
- Iquitos.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**  
- Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Piura**  
- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**  
- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: Tacna**  
- Tacna.

**BASE DE OPERACIONES:**  
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUBBASES DE OPERACIONES:**  
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de CIELOS DEL PERÚ S.A., de otorgar la garantía global que señala el artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** Como condición necesaria para que la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., de ser el caso, pueda realizar operaciones en áreas naturales protegidas o áreas circundantes de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, deberá contar previamente con el informe favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y del Instituto Nacional de Cultura - INC, respectivamente, lo que deberá ser acreditado además, en las correspondientes Especificaciones de Operación.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PEREZ  
Director General de Aeronáutica Civil

4876-1

## Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo otorgado a Iberia, Líneas Aéreas de España S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 014-2007-MTC/12**

Lima, 23 de enero del 2007

Vista la solicitud de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, modificada mediante Resolución Directoral Nº 166-2004-MTC/12 del 25 de octubre del 2004, se otorgó a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2006-028545 del 3 de noviembre del 2006, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., solicita la Modificación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de ampliar las rutas autorizadas;

Que, según los términos del Memorando Nº 1259-2006-MTC/12.AL y 1333-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorando Nº 143-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea y; Memorando Nº 5036-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Dirección General de Aviación Civil de España ha designado a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es



competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar - en el extremo pertinente- el Artículo 1º de Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 166-2004-MTC/12 del 25 de octubre del 2004, que otorgó a IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad al "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España", suscrita el 06 de abril del 2005, quedando redactado de la siguiente forma:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID Y/O BARCELONA – LIMA y vv., hasta ocho (8) frecuencias semanales.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, modificada mediante Resolución Directoral N° 166-2004-MTC/12 del 25 de octubre del 2004, continúan vigentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA  
Director General de Aeronáutica Civil

26132-1

## VIVIENDA

**Encargan la administración del Programa "Agua para Todos" al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 076-2007-VIVIENDA**

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que el artículo 2º del acotado dispositivo legal establece que el referido Programa es parte de la Unidad Ejecutora 004 "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA" del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora que se denominará, en

adelante, "Programa Agua para Todos". Añade el citado artículo que todas las referencias al "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA", corresponderán a la Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2007-VIVIENDA, se han dictado las medidas complementarias a efectos de dar inicio a la implementación del Programa "Agua para Todos";

Que, en tal sentido, es necesario encargar al funcionario que se hará cargo de la administración de la Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha, al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la administración del Programa "Agua para Todos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

34828-1

**Designan representantes del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial encargada de la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 077-2007-VIVIENDA**

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2007-PCM, se ha constituido la Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú", adscrita al Ministerio de Agricultura, la cual estará conformada, entre otros, por un representante de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con la citada Resolución, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su publicación, se debe designar mediante Resolución del Titular a los integrantes de dicha Comisión;

Que, en ese sentido, es necesario nombrar al representante titular y otro alterno de la Dirección Nacional de Saneamiento, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27779, 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 051-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor abogado JULIO ALFONSO VIDAL VILLANUEVA como representante titular y a la señorita ingeniera MAGNA MODESTA NEYRA CAMARENA como representante alterno de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar la versión definitiva de la "Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú", adscrita al Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

34828-2

## Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra miembros de tribunal arbitral y la empresa Nippon Jogesuido Sekkei Co. Ltd. - NJS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2007-VIVIENDA

Lima, 9 de marzo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2004 se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría N° 044-2004/VIVIENDA/VMCS/PARSSA entre Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA y la firma NIPPON JOGESUIDO SEKKEI CO. LTD. - NJS, habiéndose estipulado en su contenido que la relación jurídica se regirá por lo establecido en los Términos de Referencia, constituyendo parte integrante del mismo las Condiciones Generales y Condiciones Especiales (Apéndices A y B);

Que, habiéndose producido discrepancias en torno a la aplicación de la penalidad estipulada en el numeral 7.1.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el Consultor NIPPON JOGESUIDO SEKKEI CO. LTD. - NJS inició proceso arbitral, el cual concluyó al emitirse el correspondiente Laudo de derecho, en mayoría, de fecha 11 de diciembre de 2006;

Que, con Informe Legal N° 002-2007/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/OAL de fecha 19 de febrero de 2007, la Oficina de Asesoría Legal del PARSSA concluye que el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de diciembre de 2006 emitido en mayoría por el Tribunal Arbitral conformado por los señores Felipe Stefano Rodríguez Ricetti, Martín Eduardo Musayón Bancayan, y Juan Leonardo Quintana Portal, ha sido emitido violentando el derecho constitucional a la propiedad y a la tutela procesal efectiva del PARSSA, recomendando la interposición de la respectiva demanda de amparo;

Que, en el referido informe se expresa que el Laudo Arbitral ha sido expedido inaplicando lo estipulado en los Términos de Referencia y las Condiciones Generales y Condiciones Especiales (Apéndices A y B del Contrato), vulnerándose lo dispuesto por el artículo 1361° del Código Civil que prevé que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos", al haberse verificado que pese a que el CONSULTOR presentó tardíamente el Estudio de Impacto Ambiental, como parte integrante el Expediente Técnico Licitable, el acotado Laudo lo ha eximido de la penalidad que le fuera aplicada en estricta aplicación de lo estipulado en el numeral 7.1.1 de las Condiciones Generales del Contrato;

Que, ante la situación expuesta, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a interponer las acciones judiciales pertinentes, con la finalidad de que se ordene el cese de la afectación a los derechos constitucionales de propiedad y de tutela procesal efectiva del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA de este Ministerio, y en consecuencia, se anule o revoque el Laudo Arbitral de Derecho en mayoría de fecha 11 de diciembre de 2006 y otros efectos a los que diera lugar; y,

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 27779 -Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios-, la Ley N° 27792 -Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- y con su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el TRIBUNAL ARBITRAL conformado por los señores Felipe Stefano Rodríguez Ricetti, Martín Eduardo Musayón Bancayan y Juan Leonardo Quintana Portal y la firma NIPPON JOGESUIDO SEKKEI CO. LTD. - NJS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir los actuados a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

35179-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Precisan conformación de la Primera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Provisional del 52° Juzgado Especializado en lo Penal

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

##### OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2007-P-CSJL/PJ

Lima, 9 de marzo del 2007

#### VISTA:

La solicitud presentada con fecha 8 del mes en curso, por la doctora Cecilia Antonieta Polack Baluarte, Juez Titular del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa N° 092-2007-P-CSJL/PJ de fecha 2 de marzo del presente, la Magistrada Cecilia Antonieta Polack Baluarte, fue designada como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres.

Que el pedido de la doctora Polack Baluarte de declinar al cargo de Vocal Provisional de la Sala antes descrita, por razones estrictamente personales, resulta procedente, por lo que deberá retornar al 44° Juzgado Penal del cual es titular.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación de la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Penal Titular, al cargo de Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres; disponiéndose en consecuencia, su retorno al 44° Juzgado Penal del cual es titular.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE, Juez Titular del 52° Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala Penal con Reos Libres:

Dra. Maria del Carmen Paloma Altobás Kajatt	(T)	Presidenta
Dr. Juan Pablo Quispe Alcalá	(P)	
Dra. Avigail Colquicocha Manrique	(P)	

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA JESÚS CARRASCO MATUDA, Secretaria de Sala Titular, como Juez Provisional del 52° Especializado en lo Penal, en reemplazo de la doctora Colquicocha Manrique.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución se hará efectiva a partir del día doce del presente mes.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**35197-1**

## **Designan Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 102-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de marzo del 2007

VISTO:

El Oficio N° 63-2007-OCMA-GD-SVC-JM de fecha 8 de marzo del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 009-2006-P-CSJLI/PJ, de fecha 8 de enero del presente año, se designó al Técnico Judicial Juan Carlos Ramos Caycho, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal; y mediante Resolución Administrativa N° 032-P-CSJLI/PJ de fecha 17 de enero último, se dispuso que el mencionado Magistrado se haga cargo por el mes de vacaciones, del Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla.

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la resolución número cinco, emitida el día de ayer, que resuelve abrir investigación contra el doctor Ramos Caycho, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla y por los cargos descritos en dicha resolución; imponiéndosele la medida cautelar de **Abstención** en el cargo, hasta que se resuelva la investigación aludida; por lo que es pertinente que este Despacho designe al Magistrado que se hará cargo del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CESAR AUGUSTO COTOS LOPEZ, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de Lima, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Ramos Caycho.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución se hará efectiva a partir del día doce del presente mes.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta

Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de  
Justicia de Lima

**35197-2**

## **Reasignan y designan magistrados suplentes en juzgado especializado de familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y en juzgado de paz letrado de Surco y San Borja**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 103-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de marzo del 2007

VISTO:

El Oficio N° 911-2007-CE-PJ de fecha 5 de marzo último; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento de este Despacho, que en Sesión de Consejo se acordó designar al doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCIA HUAMAN, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Suplente del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ALFREDO ROJAS CUBAS, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, estando a lo dispuesto en el considerando precedente.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución se hará efectiva a partir del día doce del presente mes.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**35197-3**

## Reconocen labor de Comisión encargada de proponer la relación de personal para grupos itinerantes de apoyo a órganos jurisdiccionales y ratifican al Presidente de la Comisión

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de marzo del 2007

VISTAS :

Las Resoluciones Administrativas N° 272-2005-P-CSJLI/PJ y 315-2005-P-CSJLI/PJ de fecha 13 de julio y 31 de agosto del 2005, respectivamente; y

CONSIDERANDO :

Que ante la sobrecarga de trabajo que viene afrontando el área de notificaciones en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, por la elevada carga procesal existente y el déficit de recursos humanos, la Gerencia General autorizó la contratación de personal con el fin de conformar grupos itinerantes de apoyo a dicha área.

Que por las resoluciones de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó la Comisión encargada de proponer la relación de personal a contratar para conformar los grupos itinerantes de trabajo; identificar los diferentes órganos jurisdiccionales que requieren el apoyo de los indicados grupos, su asignación, supervisión e información de los resultados obtenidos, presidida por el Dr. Sergio Salas Villalobos, Vocal Superior Titular.

Que concluida la evaluación de la labor ejecutada por dicha Comisión y ante la necesidad de continuar con la asignación de los grupos itinerantes de apoyo a los órganos jurisdiccionales que lo requieren previas las coordinaciones que se precisan para su ejecución; y estando a la labor satisfactoria desempeñada por el referido Magistrado y los demás miembros de la Comisión, resulta pertinente ratificar al Dr. Salas Villalobos en el cargo administrativo para el presente año judicial, en adición a las funciones que realiza como Presidente de la 2° Sala Especializada Contencioso – Administrativa; además de reconocer la labor de los demás integrantes de su Comisión.

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXPRESAR el reconocimiento a los señores Magistrados Sergio Roberto Salas Villalobos, Ana Patricia Lau Deza y Avigail Colquicocha Manrique, así como a los señores Fernando Arévalo Alfaro y Elmer Irrazábal Ibáñez, personal administrativo de apoyo; por su desempeño en la Comisión encargada de las funciones descritas en el segundo considerando relacionadas con los grupos itinerantes de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Segundo .-** RATIFICAR, para el presente año judicial, al Dr. SERGIO ROBERTO SALAS VILLALOBOS, como Presidente de la Comisión indicada; en adición a su labor como Presidente de la 2° Sala Especializada Contencioso – Administrativa.

**Artículo Tercero .-** DISPONER que el Vocal designado, ponga en conocimiento de esta Corte Superior de Justicia, la relación de Magistrados y personal administrativo que conformará la Comisión indicada y presente, en un plazo no mayor de 10 días de publicada la resolución, el plan de trabajo para el año judicial 2007.

**Artículo Cuarto .-** PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y al Magistrado ratificado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

34947-1

## Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrados de Surco y San Borja y de Villa El Salvador

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

### OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de marzo del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora GISELY MÓNICA GRANIZO VALLADARES, como Juez de Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en reemplazo de la doctora Karina Paola León Barreda, que deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, en reemplazo del doctor Luis Alberto Gavancho Chávez, que deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución se hará efectiva a partir del día doce del presente mes.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

35197-4

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de especialista a Suiza para participar en el curso "Monetary Policy, Exchange Rates, and Capital Flows"

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 003-2007-BCRP

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido invitación del Study Center Gerzensee, Fundación del Banco Nacional de Suiza, para participar en el curso "Monetary Policy, Exchange Rates, and Capital Flows" que se realizará en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 12 al 29 de marzo de 2007;



Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que para el cumplimiento del anterior considerando el área de la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el curso *Monetary Policy, Exchange Rates, and Capital Flows*, que en idioma inglés organiza el Study Center Gerzensee, Fundación del Banco Nacional de Suiza, del 12 al 29 de marzo de 2007 en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 22 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior, de la señorita María del Rosario Bernedo Málaga, especialista en Economía Internacional de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 11 al 30 de marzo de 2007, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 910,27
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	30,25
		-----
TOTAL	US\$	2 200,52

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

34544-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Definen circunscripciones territoriales y sedes donde se constituirán Jurados Electorales Especiales para procesos de elecciones complementarias y para los distritos de Canoas de Punta Sal y Manantay**

RESOLUCIÓN N° 059-2007-JNE

Lima, 7 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 017 -2007-PCM, publicado el 2 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se ha convocado a elecciones municipales complementarias y elecciones de autoridades en los distritos de Canoas de Punta Sal y Manantay, para la elección de Alcaldes y Regidores de los Concejos Distritales de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente, para el domingo 1 de julio de 2007;

Que, convocado un proceso electoral, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definir las circunscripciones territoriales electorales, sus sedes y en su caso las subse-des sobre los cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que son los órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico y que formarán parte de la estructura Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respectivamente

de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el artículo 32° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y del artículo 24° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487;

Que los criterios utilizados para la definición de las circunscripciones territoriales electorales, que vienen a constituir unidades geográficas necesarias para el desarrollo del proceso electoral han sido: a) Los derechos de participación política de los ciudadanos, b) Las funciones de los organismos electorales en las distintas etapas del proceso, c) la accesibilidad geográfica y las vías de comunicación, y d) Los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que las circunscripciones electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la planificación y la ejecución del proceso electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones contenidas en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Definir las circunscripciones territoriales electorales y sus respectivas sedes y en su caso las subse-des en las cuales se convocará y constituirá los Jurados Electorales Especiales, para el proceso de elecciones complementarias y las correspondientes a los nuevos distritos de Canoas de Punta Sal y Manantay, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Jurados Electorales Especiales que tienen a su cargo las elecciones en los distritos de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes y del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, tienen competencia para proceso de inscripción de organizaciones políticas regionales y locales.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro de Identificación y Estado Civil, del Presidente de la Corte Suprema, de la Fiscal de la Nación y del Poder Ejecutivo la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

### ANEXO I

CIRCUNSCRIPCION	JURISDICCION	SEDE	SUBSEDE
BARRANCA	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	BARRANCA	OCROS IHUARI
	SANTIAGO DE CHILCAS		
	COLQUIOC		
	IHUARI		
HUARI	MASIN	HUARI	
HUAYLAS	HUALLANCA	HUALLANCA	
ANDAHUAYLAS	RANRACANCHA	ANDAHUAYLAS	
CHOTA	HUALGAYOC	CHOTA	HUALGAYOC TUMBADEN
	CHALAMARCA		
	MIRACOSTA		
	TUMBADEN		
JAEN	HUABAL	JAEN	
HUANUCO	CHURUBAMBA	HUANUCO	
CHINCHA	ALTO LARAN	CHINCHA	
HUANCAYO	HUAYUCACHI	HUANCAYO	TAPO
	TAPO		
HUANCABAMBA	SONDOR	HUANCABAMBA	
SULLANA	LANCONES	SULLANA	
	CANOAS DE PUNTA SAL		
CARABAYA	OLLACHEA	MACUSANI	
	SAN GABAN		
CHUCUITO	DESAGUADERO	DESAGUADERO	
UCAYALI	SARAYACU	PUCALLPA	SARAYACU
	MANANTAY		

34740-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 252-2006**

Lima, 1 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 729-2006 de fecha 7 de junio de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que implementa la estructura orgánica aprobada mediante Resolución SBS N° 394-2006 de fecha 24 de marzo de 2006;

Que, en virtud de los sustentos y propuesta del Informe N° 007-2006-GPS "Informe Técnico Sustentatorio", mediante Resolución SBS N° 1497-2006 de fecha 13 de noviembre de 2006 se ha aprobado una nueva estructura orgánica de la Superintendencia, vigente a partir de la fecha de su aprobación, donde se realizan modificaciones parciales en la estructura anterior;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 1497-2006, donde se encarga a la Superintendencia Adjunta de Administración General, para que de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, la Intendencia General de Planeamiento y Organización, conjuntamente con las áreas involucradas, han elaborado el proyecto de la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y de las disposiciones del Reglamento de Documentos Normativos Internos N° SBS-REG-ADM-129-05;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-09, que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de 6 títulos, 13 capítulos, 43 subcapítulos y 153 artículos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, para que en coordinación con los titulares de los diferentes órganos, procedan a la formulación de los Manuales de Organización y Funciones, que permita la adecuada implantación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la misma, quedando sin efecto la Resolución SBS N° 729-2006 de fecha 7 de junio de 2006, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-ADM-010-08.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto los Manuales de Organización y Funciones vigentes a la fecha de la presente Resolución en las partes que se opongan al Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con la presente Resolución, quedando vigentes las funciones descritas para los cargos de las diferentes unidades organizativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

35212-1

**Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia sobre microfinanzas que se realizará en EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 277-2007**

Lima, 7 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada a esta Superintendencia por la organización ACCION Internacional y The Council of Microfinance Equito Funds, con el fin de participar en la Conferencia "Microfinance Cracking the Capital Markets II", la misma que se llevará a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2007 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

Que, el principal objetivo del mencionado evento, tiene por finalidad servir de foro para analizar y discutir las tendencias actuales y mejores prácticas para promover la inversión en las empresas microfinancieras, así como los desafíos y oportunidades que enfrentan las microfinanzas en los países de mercados emergentes;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Pedro Grados Smith, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Grados Smith, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas a la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de marzo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	1204,46
Viáticos		660,00
Tarifa CORPAC		30,25



**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

35208-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de enero de 2007**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0641-2007-INACC/J

Lima, 28 de febrero del 2007

Visto; el Informe Nº 0173-2007-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 28 de febrero del 2007, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, durante el mes de Enero del 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 042-2007-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57º de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe Nº 0173-2007-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de Enero del 2007, el monto total a distribuir es de US \$ 1'297,169.04 (Un Millón Doscientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve y 04/100 Dólares Americanos) y S/. 274,403.80 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Tres y 80/100 Nuevos Soles), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US \$ 3,695.33 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco y 33/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'293,473.71 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 71/100 Dólares Americanos) y S/. 274,403.80 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Tres y 80/100 Nuevos Soles);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, correspondiente al mes de enero del 2007, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	972,876.78	205,802.85	-3,455.33	0.00	969,421.45	205,802.85
INGEMMET	129,716.90	27,440.38	-120.00	0.00	129,596.90	27,440.38
INACC	129,716.90	27,440.38	-60.00	0.00	129,656.90	27,440.38
MEM	64,858.46	13,720.19	-60.00	0.00	64,798.46	13,720.19
TOTAL	1,297,169.04	274,403.80	-3,695.33	0.00	1,293,473.71	274,403.80

(\*) Ver Anexo Nº 1

**Artículo 2º.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 042-2007-MEM/DGM.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
Jefe Institucional (e)

#### ANEXO Nº 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de enero del 2007 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/LUYA		
MARIA	0.00	562.50
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	225.00
SANTO TOMAS	0.00	1,237.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	225.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	225.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	975.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	817.30
CHIQUIAN	0.00	262.50
COLQUIOC	0.00	4,087.50
HUALLANCA	0.00	4,480.05
HUASTA	0.00	1,170.42
HUAYLLACAYAN	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
MARCARA	0.00	450.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	225.00
YAUTAN	0.00	900.00
ANCASH/CORONGO		
CUSCA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			SAN JERONIMO	0.00	1,537.50
COCHABAMBA	0.00	225.00	SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	1,124.81
COLCABAMBA	0.00	3,075.00			
HUANCHAY	0.00	1,087.50	<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
HUARAZ	0.00	225.00	ANTABAMBA	0.00	6,075.00
LA LIBERTAD	0.00	7,087.51	EL ORO	0.00	341.05
PAMPAS	0.00	5,325.00	HUAQUIRCA	0.00	1,125.00
PIRA	0.00	75.00	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	13,275.00
			PACHACONAS	0.00	341.05
<b>ANCASH/HUARI</b>			SABAINO	0.00	900.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	1,012.50			
HUANTAR	0.00	112.50	<b>APURIMAC/AYMARAE</b>		
MASIN	0.00	112.50	CAPAYA	0.00	2,925.00
RAHUAPAMPA	0.00	112.50	CHALHUANCA	0.00	1,125.00
RAPAYAN	0.00	225.00	COTARUSE	956.25	6,075.00
SAN MARCOS	0.00	2,700.00	LUCRE	0.00	1,125.00
UCO	0.00	225.00	SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	750.00
			SAÑAYCA	0.00	2,227.50
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			YANACA	0.00	1,125.00
HUARMEY	0.00	225.00			
			<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			CHALLHUAHUACHO	0.00	2,625.00
CARAZ	0.00	92.50	COTABAMBAS	0.00	900.00
HUALLANCA	0.00	1,987.50	HAQUIRA	0.00	9,450.00
HUATA	0.00	525.00	MARA	0.00	2,625.00
HUAYLAS	0.00	112.50	TAMBOBAMBA	0.00	8,250.00
PAMPAROMAS	0.00	450.00			
PUEBLO LIBRE	0.00	562.50	<b>APURIMAC/GRAU</b>		
SANTO TORIBIO	0.00	1,125.00	CHUQUIBAMBILLA	0.00	1,500.00
			CURASCO	0.00	450.00
<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>			GAMARRA	0.00	337.50
CASCA	0.00	328.13	PATAYPAMPA	0.00	1,500.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	187.50	VIRUNDO	0.00	1,950.00
PISCOBAMBA	0.00	140.63			
			<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
<b>ANCASH/OCROS</b>			LA JOYA	0.00	75.00
OCROS	0.00	2,025.00	POLOBAYA	0.00	225.00
SAN PEDRO	0.00	4,875.00	UCHUMAYO	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	3,375.00	VITOR	0.00	1,575.00
			YARABAMBA	0.00	1,140.08
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			YURA	0.00	1,575.00
BOLOGNESI	0.00	1,193.90			
CONCHUCOS	0.00	12,037.50	<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
LACABAMBA	0.00	2,400.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,350.00
PALLASCA	0.00	599.88	OCOÑA	0.00	525.00
PAMPAS	0.00	6,201.00	QUILCA	0.00	75.00
SANTA ROSA	0.00	675.00			
TAUCA	0.00	518.90	<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
			ATICO	0.00	3,506.44
<b>ANCASH/POMABAMBA</b>			ATIQUIPA	0.00	150.00
POMABAMBA	0.00	417.00	CAHUACHO	0.00	1,186.88
			CARAVELI	0.00	1,012.50
<b>ANCASH/RECUAY</b>			HUANHUANU	0.00	150.00
MARCA	0.00	975.00	QUICACHA	0.00	3,511.88
PARARIN	0.00	2,700.00			
RECUAY	0.00	450.00	<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
			ANDAGUA	0.00	1,500.00
<b>ANCASH/SANTA</b>			APLAO	0.00	225.00
CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00	CHACHAS	0.00	375.00
MORO	0.00	450.00	HUANCARQUI	0.00	1,125.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00	VIRACO	0.00	450.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>			<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
SAN JUAN	0.00	525.00	ACHOMA	0.00	225.00
			CALLALLI	0.00	5,162.50
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			CAYLLOMA	0.00	900.00
CASCAPARA	0.00	1,350.00	LLUTA	0.00	3,562.50
QUILLO	0.00	4,500.00	MAJES	0.00	1,162.50
			SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	437.50
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>			TISCO	0.00	2,475.00
CIRCA	0.00	562.50	YANQUE	0.00	175.00
CURAHUASI	0.00	337.50			
PICHIRHUA	0.00	112.50	<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
			ANDARAY	0.00	3,825.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>			CAYARANI	0.00	3,675.00
ANDAHUAYLAS	0.00	1,162.50	CHICHAS	0.00	1,575.00
PACUCHA	0.00	225.00	IRAY	0.00	450.00
PAMPACHIRI	0.00	2,227.50	RIO GRANDE	0.00	8,437.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SALAMANCA	0.00	2,400.00	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
YANAQUIHUA	0.00	675.00	SAN BENITO	0.00	187.50
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>		
MOLLENDO	0.00	75.00	QUEROCOTILLO	0.00	8,625.00
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>			<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
CHUSCHI	0.00	2,250.00	BAMBAMARCA	0.00	712.50
PARAS	0.00	13,500.00	HUALGAYOC	0.00	112.50
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>			<b>CAJAMARCA/JAEN</b>		
OCROS	0.00	487.50	BELLAVISTA	0.00	25.00
QUINUA	0.00	112.50	POMAHUACA	0.00	900.00
VINCHOS	0.00	7,200.00	<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>		
<b>AYACUCHO/HUANTA</b>			HUARANGO	0.00	25.00
IGUAIN	0.00	225.00	NAMBALLE	0.00	1,328.12
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>			<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
LUIS CARRANZA	0.00	375.00	JOSE SABOGAL	0.00	14,769.00
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>			<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
CABANA	0.00	1,462.50	CATACHE	0.00	14,400.00
CARMEN SALCEDO	0.00	9,900.00	PULAN	0.00	1,800.00
CHIPAO	0.00	5,512.50	<b>CALLAO(LIMA)/CALLAO</b>		
HUAC-HUAS	0.00	1,498.61	VENTANILLA	0.00	75.00
LARAMATE	0.00	4,275.00	<b>CUSCO/ANTA</b>		
LUCANAS	0.00	13,050.00	ANCAHUASI	0.00	125.00
PUQUIO	0.00	8,325.00	ANTA	0.00	675.00
SAN CRISTOBAL	0.00	675.00	CACHIMAYO	0.00	262.50
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	3,600.00	HUAROCONDO	0.00	387.50
SANCOS	0.00	225.00	LIMATAMBO	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/PARINACOCAS</b>			PUCYURA	0.00	337.50
CORACORA	0.00	22,050.00	ZURITE	0.00	125.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	3,825.00	<b>CUSCO/CANAS</b>		
PACAPAUSA	0.00	1,012.50	CHECCA	0.00	1,012.50
PULLO	0.00	5,250.00	KUNTURKANKI	0.00	112.50
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	1,762.50	LANGUI	0.00	112.50
<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>			QUEHUE	0.00	2,362.50
OYOLO	0.00	3,000.00	<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	750.00	CHECACUPE	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>			MARANGANI	0.00	225.00
CHALCOS	0.00	675.00	SICUANI	0.00	525.00
QUEROBAMBA	0.00	675.00	<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>		
SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	675.00	CAPACMARCA	0.00	675.00
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	450.00	CHAMACA	0.00	6,675.00
SORAS	0.00	1,800.00	COLOQUEMARCA	0.00	2,437.50
<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>			LIVITACA	0.00	15,750.00
ACCOMARCA	0.00	112.50	QUIÑOTA	0.00	5,175.00
INDEPENDENCIA	0.00	337.50	SANTO TOMAS	0.00	4,425.00
VISCHONGO	0.00	337.50	VELILLE	0.00	14,175.00
<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>			<b>CUSCO/CUSCO</b>		
CACHACHI	0.00	675.00	SAYLLA	0.00	225.00
CAJABAMBA	0.00	675.00	<b>CUSCO/ESPINAR</b>		
CONDEBAMBA	0.00	6,750.00	COPORAQUE	0.00	4,500.00
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>			ESPINAR	0.00	675.00
CAJAMARCA	68,000.14	600.00	<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>		
COSPAN	0.00	112.50	VILCABAMBA	0.00	225.00
ENCAÑADA	67,999.93	0.00	<b>CUSCO/PARURO</b>		
LLACANORA	0.00	150.00	HUANOQUITE	0.00	1,125.00
LOS BAÑOS DEL INCA	67,999.93	0.00	OMACHA	0.00	1,237.50
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>			<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
JOSE GALVEZ	0.00	675.00	CAICAY	0.00	131.25
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>			KOSÑIPATA	0.00	2,250.00
CHALAMARCA	0.00	225.00	PAUCARTAMBO	0.00	225.00
CHOTA	0.00	225.00	<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
LLAMA	0.00	2,025.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00
MIRACOSTA	0.00	7,725.00			
QUEROCOTO	0.00	6,750.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LUCRE	0.00	131.25	ICA/CHINCHA		
URCOS	0.00	225.00	EL CARMEN	0.00	225.00
<b>CUSCO/URUBAMBA</b>			<b>ICA/ICA</b>		
CHINCHERO	0.00	225.00	OCUCAJE	0.00	1,050.00
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>			SALAS	0.00	3,150.00
ANTA	0.00	37.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	637.50
MARCAS	0.00	112.50	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>			SANTIAGO	0.00	6,114.75
CALLANMARCA	0.00	37.50	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	3,442.50
CHINCHO	0.00	225.00	<b>ICA/NAZCA</b>		
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			MARCONA	0.00	750.00
CAPILLAS	0.00	2,700.00	VISTA ALEGRE	464.10	0.00
CASTROVIRREYNA	0.00	1,325.42	<b>ICA/PALPA</b>		
COCAS	0.00	225.00	PALPA	0.00	675.00
HUACHOS	0.00	4,500.00	RIO GRANDE	0.00	1,498.61
MOLLEPAMPA	0.00	1,462.50	SANTA CRUZ	0.00	112.50
SANTA ANA	0.00	3,839.25	<b>ICA/PISCO</b>		
TICRAPO	0.00	112.50	HUANCANO	0.00	2,092.50
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>			HUMAY	0.00	975.00
ANCO	0.00	112.50	<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
LA MERCED	0.00	112.50	YANACANCHA	0.00	525.00
PAUCARBAMBA	0.00	112.50	<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>			ANDAMARCA	0.00	1,575.00
HUANCAVELICA	0.00	8,775.00	COCHAS	0.00	112.50
HUANDO	0.00	1,125.00	COMAS	0.00	18,300.00
NUEVO OCCORO	0.00	1,350.00	HEROINAS TOLEDO	0.00	281.25
VILCA	0.00	112.50	MARISCAL CASTILLA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			SAN JOSE DE QUERO	0.00	236.26
HUAYTARA	0.00	150.00	SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	281.25
PILPICHACA	0.00	35,662.50	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
QUITO-ARMA	0.00	376.49	CHACAPAMPA	0.00	112.50
SAN ISIDRO	0.00	1,012.50	CHONGOS ALTO	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	5,512.50	COLCA	0.00	562.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	225.00	EL TAMBO	0.00	37.50
<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>			HUANCAYO	0.00	37.50
HUACHOCOLPA	0.00	675.00	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	450.00
HUARIBAMBA	0.00	112.50	<b>JUNIN/JAUJA</b>		
SALCABAMBA	0.00	337.50	APATA	0.00	356.25
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	750.00	CURICACA	0.00	150.00
<b>HUANUCO/AMBO</b>			JANJAILLO	0.00	262.50
AMBO	0.00	112.50	LLOCLLAPAMPA	0.00	262.50
SAN FRANCISCO	0.00	300.00	POMACANCHA	0.00	8,287.50
SAN RAFAEL	0.00	3,112.50	<b>JUNIN/JUNIN</b>		
TOMAY KICHWA	0.00	112.50	ULCUMAYO	0.00	3,937.50
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>			<b>JUNIN/SATIPO</b>		
CHUQUIS	0.00	965.84	PAMPA HERMOSA	0.00	225.00
MARIAS	0.00	740.84	PANGO	0.00	450.00
PACHAS	0.00	225.00	<b>JUNIN/TARMA</b>		
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>			ACOBAMBA	0.00	675.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	225.00	HUARICOLCA	0.00	750.00
SINGA	0.00	225.00	LA UNION	0.00	337.50
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>			PALCA	0.00	675.00
CHURUBAMBA	0.00	450.00	PALCAMAYO	0.00	337.50
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	75.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,125.00
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>			TAPO	0.00	225.00
DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	562.50	TARMA	0.00	4,345.50
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	3,300.00	<b>JUNIN/YAULI</b>		
LUYANDO	0.00	562.50	LA OROYA	0.00	8,887.50
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>			MARCAPOMACOCHA	0.00	10,800.00
CHOLON	0.00	2,625.00	MOROCOCHA	0.00	1,950.00
<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>			PACCHA	0.00	1,912.50
PUERTO INCA	0.00	225.00	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	675.00
			SANTA ROSA DE SACCO	0.00	450.00
			YAULI	0.00	1,725.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>			<b>CERRO AZUL</b>	0.00	225.00
ASCOPE	0.00	375.00	CHILCA	0.00	187.50
CHICAMA	0.00	187.50	COAYLLO	0.00	337.50
			NUEVO IMPERIAL	0.00	900.00
<b>LA LIBERTAD/CHEPEN</b>			<b>LIMA/HUARAL</b>		
PACANGA	0.00	90.00	ATAVILLOS ALTO	0.00	450.00
			AUCALLAMA	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>			IHUARI	0.00	5,741.29
CASCAS	0.00	337.50	LAMPINAN	0.00	566.29
LUCMA	0.00	6,216.75	PACARAOS	0.00	2,362.50
MARMOT	0.00	7,312.50	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	337.50
			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	600.00
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>			<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
CARABAMBA	0.00	225.00	CARAMPOMA	0.00	3,825.00
JULCAN	0.00	253.99	CHICLA	0.00	3,825.00
			CUENCA	0.00	75.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>			HUANZA	0.00	1,125.00
HUARANCHAL	0.00	4,101.88	LAHUAYTAMBO	0.00	2,325.00
OTUZCO	0.00	3,712.50	LANGA	0.00	75.00
SINSICAP	0.00	1,575.00	MATUCANA	0.00	675.00
USQUIL	0.00	2,100.00	RICARDO PALMA	0.00	112.50
			SAN ANTONIO	0.00	1,425.00
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>			SAN DAMIAN	0.00	191.74
ONGON	0.00	1,125.00	SAN MATEO	0.00	936.39
PATAZ	0.00	825.00	SAN MATEO DE OTAO	0.00	337.50
			SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	112.50
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			SANTA EULALIA	0.00	112.50
CHUGAY	0.00	820.15	SURCO	0.00	225.00
COCHORCO	0.00	450.00			
CURGOS	0.00	1,341.89	<b>LIMA/HUAURA</b>		
HUAMACHUCO	0.00	2,400.00	AMBAR	0.00	300.00
MARCABAL	0.00	3,591.49	HUACHO	0.00	7,875.00
SANAGORAN	0.00	441.89			
			<b>LIMA/LIMA</b>		
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			ANCON	0.00	225.00
ANGASMARCA	0.00	1,649.87	CARABAYLLO	0.00	1,350.00
CACHICADAN	0.00	8,580.01	CIENEGUILLA	0.00	333.75
QUIRUVILCA	0.00	1,116.89	LURIGANCHO	0.00	75.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	3,074.88	PACHACAMAC	0.00	900.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	3,068.90	PUCUSANA	0.00	112.50
SITABAMBA	0.00	600.00	PUENTE PIEDRA	0.00	75.00
			PUNTA NEGRA	0.00	112.50
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			SAN BARTOLO	0.00	112.50
LAREDO	0.00	112.50	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	75.00
POROTO	0.00	487.50	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	112.50
SALAVERRY	0.00	525.00			
SIMBAL	0.00	5,137.50	<b>LIMA/OYON</b>		
			OYON	0.00	522.63
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
CHAO	0.00	150.00	MANSERICHE	0.00	3,262.50
GUADALUPITO	0.00	4,950.00			
VIRU	0.00	675.00	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
			HUEPETUHE	0.00	1,466.50
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			MADRE DE DIOS	0.00	5,287.50
CAYALTI	0.00	75.00			
CHONGOYAPE	0.00	900.00	<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
LAGUNAS	0.00	150.00	INAMBARI	0.00	3,700.00
NUEVA ARICA	0.00	150.00	LABERINTO	0.00	3,525.00
OYOTUN	0.00	2,475.00	TAMBOPATA	0.00	975.00
POMALCA	0.00	450.00			
PUCALA	0.00	450.00	<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
			CHOJATA	0.00	225.00
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>			ICHUÑA	0.00	112.50
INCAHUASI	0.00	6,150.00	LLOQUE	0.00	225.00
			MATALAQUE	0.00	112.50
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			UBINAS	0.00	112.50
OLMOS	0.00	450.00			
SALAS	0.00	6,975.00	<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
			ILO	0.00	675.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>			<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
PARAMONGA	0.00	3,075.00	MOQUEGUA	0.00	1,725.00
PATIVILCA	0.00	562.50	SAMEGUA	0.00	675.00
SUPE	0.00	600.00	TORATA	0.00	37.50
<b>LIMA/CANTA</b>			<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
HUAROS	0.00	1,125.00	CHACAYAN	0.00	5,825.00
			PAUCAR	0.00	425.00
<b>LIMA/CAÑETE</b>					
ASIA	0.00	562.50			
CALANGO	0.00	187.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,850.00	PUNO/SAN ROMAN		
TAPUC	0.00	112.50	CABANILLAS	0.00	150.00
VILCABAMBA	0.00	4,125.00	JULIACA	0.00	225.00
YANAHUANCA	0.00	3,637.50			
			PUNO/SANDIA		
PASCO/OXAPAMPA			ALTO INAMBARI	0.00	600.00
HUANACABAMBA	0.00	450.00	LIMBANI	0.00	603.00
			PATAMBUCO	0.00	225.00
PASCO/PASCO			PHARA	0.00	1,893.75
HUARIACA	0.00	75.00	SAN JUAN DEL ORO	0.00	225.00
HUAYLLAY	382.50	1,620.14	SANDIA	0.00	975.00
PALLANCHACRA	0.00	825.00			
PAUCARTAMBO	0.00	2,362.50	SAN MARTIN/HUALLAGA		
SIMON BOLIVAR	0.00	8,332.64	PISCOYACU	0.00	337.50
TICLACAYAN	0.00	112.50	SACANCHE	0.00	337.50
YANACANCHA	0.00	80.14			
			SAN MARTIN/RIOJA		
PIURA/AYABACA			ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	225.00
JILILI	0.00	450.00			
SUYO	0.00	225.00	SAN MARTIN/TOCACHE		
			NUEVO PROGRESO	0.00	2,625.00
PIURA/MORROPON					
MORROPON	0.00	112.50	TACNA/CANDARAVE		
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00	112.50	CANDARAVE	0.00	2,250.00
			CURIBAYA	0.00	1,800.00
PIURA/PAITA					
LA HUACA	0.00	300.00	TACNA/JORGE BASADRE		
TAMARINDO	0.00	225.00	ITE	0.00	675.00
PIURA/PIURA			TACNA/TARATA		
LAS LOMAS	0.00	225.00	CHUCATAMANI	0.00	1,575.00
PIURA	0.00	750.00	ESTIQUE PAMPA	0.00	225.00
TAMBO GRANDE	0.00	1,125.00			
			UCAYALI/PADRE ABAD		
PIURA/SECHURA			PADRE ABAD	0.00	2,250.00
SECHURA	0.00	30,825.00			
PIURA/SULLANA					
LANCONES	0.00	2,028.87			
PUNO/AZANGARO					
ASILLO	0.00	450.00			
AZANGARO	0.00	2,512.50			
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	375.00			
POTONI	0.00	2,250.00			
SAMAN	0.00	150.00			
SAN JOSE	0.00	4,500.00			
TIRAPATA	0.00	2,062.50			
PUNO/CARABAYA					
AYAPATA	0.00	1,825.00			
COASA	0.00	412.50			
CRUCERO	0.00	3,037.50			
ITUATA	0.00	2,887.50			
MACUSANI	0.00	4,387.50			
OLLACHEA	0.00	450.00			
SAN GABAN	0.00	75.00			
USICAYOS	0.00	1,350.00			
PUNO/LAMPA					
LAMPA	0.00	450.00			
OCUVIRI	0.00	415.50			
PALCA	0.00	4,428.00			
PARATIA	0.00	2,025.00			
SANTA LUCIA	0.00	6,817.50			
PUNO/MELGAR					
NUÑO A	0.00	2,700.00			
PUNO/PUNO					
PICHACANI	0.00	23,775.00			
PUNO	0.00	5,775.00			
SAN ANTONIO	0.00	5,887.50			
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA					
ANANEA	0.00	900.00			
PUTINA	0.00	2,025.00			
SINA	0.00	847.88			

	205,802.85	969,421.45
--	------------	------------

Total Distritos 489

34486-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban distribución de monto del Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de marzo de 2007**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2007/SIS

Lima, 8 de marzo de 2007

VISTO:

El Informe N° 015-2007-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, relacionado con la Programación del Pago de Prestaciones de Salud a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindan sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los recursos que en el marco de la

Resolución Ministerial N° 727-2003-SA/DM se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles a éstas tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 080-2007/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de marzo del 2007, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y por la séptima disposición final de la Ley N° 28927 - Del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar, la distribución de la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTIDÓS MIL CUARENTITRÉS y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 18'772,043.60) autorizado en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de marzo del 2007 que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Formalizar el pago de Prestaciones realizado en el marco del Convenio Específico con el Reino de Bélgica, relativo al "Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca", con cargo a la transferencia efectuada con la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de febrero 2007 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias por la Suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTINUEVE MIL SETENTITRÉS y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'779,073.50), que se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Formalizar el pago de Prestaciones realizado en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos, con cargo a la transferencia efectuada con la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de febrero 2007 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias por la Suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTIDÓS y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'431,482.40), que se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Formalizar el pago de Prestaciones realizado con cargo a la Ampliación del Calendario de Compromisos del mes de febrero 2007 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, importe de VEINTIUN MIL CUARENTISÉIS y 47/100 NUEVOS SOLES (S/. 21,046.47) que se detalla en el Anexo 4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GILMER CALDERÓN YBERICO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

34858-1

## SEGURO SOCIAL DE SALUD

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de medicamentos y material médico a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 192-PE-ESSALUD-2007

Lima, 27 de febrero del 2007

**VISTAS:**

La Carta N° 0092-GCL-OGA-ESSALUD-2007 de la Gerencia Central de Logística, el Informe Técnico Suministro de Medicamentos y Materiales Médicos para las Redes Asistenciales a Nivel Nacional que sustenta la exoneración para la adquisición de medicamentos y material médico a nivel nacional, los mismos que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD para el ejercicio presupuestal 2007 con Códigos N°s 2066 y 2067; el Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 20 de febrero del 2007; el Informe N° 056-OCAJ-ESSALUD-2007 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, los medicamentos y material médico son bienes cuyo abastecimiento, regular y permanente, garantizan la operatividad de las Redes Asistenciales, y consecuentemente, las prestaciones asistenciales a los asegurados y derechohabientes. Para dicha finalidad, la adquisición de medicamentos y material médico se efectúa a través del suministro centralizado, cuyos ítems son clasificados por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud;

Que, según el Informe Técnico Suministro de Medicamentos y Materiales Médicos para las Redes Asistenciales a Nivel Nacional de fecha 20 de febrero del 2007, emitido por la Gerencia Central de Logística, conjuntamente con la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, los requerimientos establecidos para atender el suministro centralizado representan aproximadamente el 80% de los ítems que se consumen en las Redes Asistenciales;

Que, a fin de cubrir el abastecimiento de la cartilla del suministro centralizado de medicamentos, se han efectuado los siguientes procesos de selección: Licitación Pública según relación de ítems N° 0599L00041, Licitación Pública por Subasta Inversa N° 012-2006-MINSA, Licitación Pública por Subasta Inversa según relación de ítems N° 0699L00151, así como diversas Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas. De igual manera, para el suministro de material médico, se ha convocado a la Licitación Pública según relación de ítems N° 0599L00051, así como diversas Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas;

Que, no obstante las acciones adoptadas en los rubros medicamentos y material médico, se tiene un grupo de 45 medicamentos y 88 materiales médicos cuyo quiebre de stock es inevitable;

Que, la situación originada en dichos bienes se ha debido a diversos factores como: i) La declaratoria de desierto de 33 ítems de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0599L00041 y 9 ítems de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0599L00051; ii) Recursos de Revisión interpuestos en las Licitaciones Públicas según relación de ítems N°s 0599L00041 y 0599L00051 (1 en medicamentos y 10 en material médico); iii) Declaratoria de nulidad 3 ítems de la Licitación Pública según relación de ítems N° 0599L00041 y el trámite de nulidad de otros procesos (3 en material médico); iv) Procesos menores que fueron declarados desiertos (5 en medicamentos y 21 en material médico); v) Ítems cuyos contratos se encuentran ejecutados totalmente (3 en medicamentos y 26 en material médico); vi) Procesos que se encuentran en elaboración de Bases (17 en material médico); y vii) Procesos que

se encuentran en Estudios de Mercado (2 en material médico);

Que, adicionalmente, con la finalidad de reducir la brecha entre la oferta y la demanda, reducir colas para citas en consultas externas, el desabastecimiento de medicamentos e insumos, así como fortalecer los centros periféricos con poca capacidad de resolución, con Ley N° 28912 se aprobó el Plan de Emergencia de Desembalse Asistencial del Seguro Social de Salud, el cual ha originado un incremento en la demanda de los asegurados y derechohabientes, conllevando el consumo mayor de medicamentos y material médico, y por ende, el agotamiento de los bienes antes de la fecha prevista;

Que, en vista de lo expuesto, el incremento de la demanda viene suscitando quiebres de stock a nivel de las Redes Asistenciales a pesar de las medidas que se vienen realizando como son atenciones con stocks, la gestión de procesos menores que se ejecutan localmente en cada nivel de Red Asistencial, así como la solicitud de pedidos de urgencia a los proveedores que cuentan con contrato suscrito, poniendo en riesgo la continuidad de las prestaciones asistenciales a los asegurados y sus derechohabientes, así como la operatividad de los Centros Asistenciales;

Que, en tal sentido, mediante Carta N° 0092-GCL-OGA-ESSALUD-2007, la Gerencia Central de Logística propone la exoneración de proceso de selección, para la adquisición de medicamentos y material médico, por un periodo de cuatro (4) meses;

Que, según el Informe Técnico que sustenta la necesidad de adquirir medicamentos y material médico, al ser bienes estratégicos indispensables para la operatividad de las dependencias de ESSALUD, los desfases en cada una de las etapas de las Licitaciones Públicas según relación de ítems N°s. 0599L00041 y 0599L00051 ocasionados por la declaratoria de desierto y nulidad de diversos ítems, los recursos impugnativos, la declaratoria de desiertos de otros procesos de selección convocados para la adquisición de medicamentos y material médico, así como la necesidad inmediata de medicamentos y material médico cuyos procesos de selección se encuentran en trámite, conllevan a la afectación de la operatividad de los Centros Asistenciales, dado que la carencia de medicamentos y material médico, imposibilita la atención oportuna de los asegurados y derechohabientes;

Que, la cantidad de medicamentos y material médico requerido se encuentra definida en el cuadro adjunto al Informe Técnico, la misma que por un periodo de cuatro (4) meses, asciende a la suma de S/. 11'420,220.76 (Once millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte con 76/100 Nuevos Soles) y S/. 18'598,252.33 (Dieciocho millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 33/100 Nuevos Soles), respectivamente, lo que ameritaría que las adquisiciones se lleven a cabo a través de una Licitación Pública; sin embargo, llevar a cabo dichos procesos de selección carecería de objeto toda vez que la necesidad de dichos bienes es actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos por el tiempo requerido en que se concluya las Licitaciones Públicas según relación de ítems N°s. 0599L00041 y 0599L00051 (específicamente, las convocatorias de los desiertos y nulidades), así como los otros procesos de selección;

Que, lo que originaría el probable quiebre en el stock de determinados medicamentos y material médico en ESSALUD, es la demora de la adjudicación de las Licitaciones Públicas según relación de ítems N° 0599L00041 "Adquisición de Medicamentos" y 0599L00051 "Adquisición de Material Médico, debido a la dilación de los procesos durante las etapas previas a los actos públicos de Adjudicación de la Buena Pro, así como las impugnaciones contra la Buena Pro. Del mismo modo, el quiebre en el stock se debería a que no se han convocado los procesos de selección de aquellos ítems declarados desiertos en agosto y noviembre del año próximo pasado (detallados en los anexos) y de aquellos declarados nulos, debido a que no se ha realizado el estudio de mercado correspondiente;

Que, asimismo, del Informe Técnico y los cuadros que forman parte del mismo, se advierte que existirían otros productos (medicamentos o material médico) que no obstante la necesidad de la Institución de contar con los mismos, no han sido convocados en su debida oportunidad, encontrándose a la fecha, en elaboración de bases y otros, en estudio de mercado;

Que, independientemente de la diligencia o falta de ésta por parte de los funcionarios encargados, es función principal de la Entidad otorgar prestaciones asistenciales a los asegurados y sus derechohabientes utilizando para tales efectos, entre otros, los medicamentos y material médico necesarios para tal fin, en tanto ello es la razón de ser de la Entidad: la negligencia del funcionario no puede significar

motivo válido para que el Estado deje de brindar el servicio al que está obligado, observándose en el presente caso que desde un punto de vista técnico las consecuencias de un desabastecimiento inminente sí se producen, por lo que a efectos de no dejar de contar con bienes de naturaleza crítica se amerita la aprobación de una exoneración;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que se considera desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, no encontrándose comprendidas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. Ello sin perjuicio que la autoridad competente que autoriza la exoneración deba ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley;

Que, de lo expuesto en el Informe Técnico, existe la necesidad de contar con medicamentos y material médico, dado que los mismos son bienes de carácter estratégico, por lo que su ausencia comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las prestaciones de salud que ESSALUD tiene a su cargo;

Que, la declaratoria de desierto y nulidad de diversos ítems, los recursos impugnativos, la declaratoria de desiertos de otros procesos de selección convocados para la adquisición de medicamentos y material médico, así como la necesidad inmediata de medicamentos y material médico cuyos procesos de selección se encuentran en trámite, han originado un quiebre de stock a nivel del suministro centralizado, configurándose con ello, el carácter extraordinario e imprevisible del mismo, y por ende, el sustento para el desabastecimiento inminente;

Que, independientemente de la diligencia o falta de ésta por parte de los funcionarios encargados, es función principal de la Entidad brindar el servicio a los administrados, en tanto ello es la razón de ser del Estado. La negligencia del funcionario – de haberla – no puede significar motivo válido para que el Estado deje de brindar el servicio al que está obligado, observándose en el presente caso que desde un punto de vista técnico existe efectivamente una necesidad a satisfacer, por lo que a efectos de no dejar de contar con medicamentos y material médico, se amerita la aprobación de una exoneración;

Que, cabe indicar que la ausencia de medicamentos y material médico compromete directa e inminentemente la atención oportuna de los pacientes y derechohabientes a la que ESSALUD está obligada conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27056 y el artículo 20° de su Reglamento – aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR – así como por el artículo 2° de la Ley N° 26790 - "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud";

Que, mediante Informe N° 056-OCAJ-ESSALUD-2007, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Gerencia Central de Logística;

Que, por consiguiente, al haberse configurado la causal prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar la adquisición de medicamentos y material médico, por un periodo de cuatro (4) meses y por los montos de S/. 11'420,220.76 (Once millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte con 76/100 Nuevos Soles) y S/. 18'598,252.33 (Dieciocho millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 33/100 Nuevos Soles), respectivamente, de la realización de Licitaciones Públicas; en consecuencia, la contratación del servicio deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la

exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, de otro lado, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la exoneración del proceso de Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos y material médico a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) meses; autorizando que las mismas se lleven a cabo en forma directa, por el monto de S/. 11'420,220.76 (Once millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte con 76/100 Nuevos Soles) y S/. 18'598,252.33 (Dieciocho millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 33/100 Nuevos Soles), respectivamente, incluidos impuestos, con cargo a recursos propios.

2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística apruebe las Bases y se encargue de realizar la adquisición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. **DISPONER** que el Órgano de Control Institucional efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la situación de desabastecimiento generado en la adquisición de medicamentos y material médico.

5. **DISPONER** que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

6. **DISPONER** que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

7. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

34593-1

**SUPERINTENDENCIA DE  
ENTIDADES PRESTADORAS  
DE SALUD**

**Inscriben al Instituto Oncológico de Lima S.A. en el Registro de Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados de la SEPS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 012-2007-SEPS/S**

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTOS:

La solicitud de inscripción del Instituto Oncológico de Lima S.A., el Informe N° 00039-2007/ISAR de la Intendencia de

Supervisión, Autorización y Registro, el Informe N° 00018-2007/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 0010-2007/IG de la Intendencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA ordena, en su Segunda Disposición Complementaria, que las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros ni en ninguna otra entidad supervisora, se encuentran sujetas a todas las normas sobre seguridad patrimonial y financiera, establecidas por este reglamento, así como a la supervisión y control por parte de la SEPS;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, es atribución de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud dictar los reglamentos y normas de seguridad patrimonial y control de operaciones a los que se sujetarán los proveedores de Servicios de Salud Prepagados que no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, asimismo, el Artículo 37°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la SEPS para el cumplimiento de su misión debe lograr, entre otros, el objetivo funcional general de registrar, supervisar, fiscalizar y controlar el funcionamiento de las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros y de otras empresas o entidades que le sean encomendadas mediante norma expresa, para lograr que operen con óptimos estándares de calidad y solvencia en el marco de las normas y principios de la Seguridad Social en Salud;

Que, el Instituto Oncológico de Lima S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro de entidades de salud que prestan servicios prepagados de la SEPS, presentando para tal efecto la documentación requerida por la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2006-SEPS/CD se establece que las Entidades de Salud que Prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP) deberán contar con registro en la SEPS, debiendo, según lo dispuesto en sus artículos 3° y 4°, presentar para tal efecto la documentación establecida como requisitos y cumplir con realizar una publicación en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación nacional, para la formulación de cualquier objeción fundamentada para el propósito de su operación;

Que, conforme al artículo 10° del Estatuto de la SEPS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-SA, el Superintendente ejerce las funciones de representación legal y dirección de la Superintendencia; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro de Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados de la SEPS, al INSTITUTO ONCOLÓGICO DE LIMA S.A., con RUC N° 20122012736 y con domicilio en calle 22 N° 202 - distrito de San Borja.

**Artículo Segundo.-** El INSTITUTO ONCOLÓGICO DE LIMA S.A., realizará las actividades permitidas a las Entidades que Prestan Servicios de Salud Prepagados, quedando sometida a las regulaciones, supervisión y control de la SEPS.

**Artículo Tercero.-** La SEPS expedirá el correspondiente Certificado de Registro, el cual deberá ser exhibido, permanentemente en la sede principal y demás establecimientos del INSTITUTO ONCOLÓGICO DE LIMA S.A., en lugar visible y público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. EDGARD IBÁRCENA ACOSTA  
Superintendente

34357-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 083-2007-SUNARP/SN

Lima, 7 de marzo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se acordó nombrar al señor abogado Miguel Antonio Morales-Bermúdez Field en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, formalizando dicho acuerdo mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 035-2006-SUNARP/SN, de fecha 10 de febrero de 2006;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18° de la Ley N° 26366, concordante con el literal d) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, es facultad del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales;

Que, en tal sentido, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 216, de fecha 6 de marzo de 2007, ha acordado designar al señor abogado Armando Miguel Subauste Bracesco en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la SUNARP y de conformidad con lo establecido en el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, al señor abogado Armando Subauste Bracesco, Jefe de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

**Artículo Segundo.-** Agradecer, al señor abogado Miguel Antonio Morales-Bermúdez Field, los servicios prestados durante su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

33816-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Designan Consejera Delegada del Gobierno Regional para el Período Anual 2007

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 008-2007-CR/GRL

Huacho, 1 de febrero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones

establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, siendo sus atribuciones tal como lo dispone el inciso a) del artículo 15° de la referida ley, de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten sus asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 28968, que modifica el numeral l) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 1° que el Presidente Regional tiene la atribución de convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Coordinación Regional y la Undécima Disposición, señala que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional; los representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple. (...) El consejero de mayor edad convoca y preside la sesión de Instalación del Consejo Regional (...) El Presidente y Vicepresidente Regional tiene voz más no voto en el Consejo Regional (...) Esta disposición rige para el período 2007-2010."

Que, en cumplimiento de la Ley N° 28968, se procedió a llevar a cabo la sesión de instalación en la ciudad de Huacho, sesión llevada a cabo el primero de febrero de 2007, en la cual se aprobó con el voto en mayoría de sus miembros, elegir a la Consejera por la provincia de Huaura, doctora Marianela Teresa Junco Barrera, como Consejera Delegada para el período anual 2007;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28968;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Designar de conformidad con la Ley N° 28968, a la doctora Marianela Teresa Junco Barrera, Consejera Regional por la provincia de Huaura, como Consejera Delegada del Gobierno Regional de Lima, para el Período Anual 2007.

**Artículo Segundo.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

NELLY ALEJANDRINA TANG SÁNCHEZ  
Presidenta de Sesión de Instalación  
Consejo Regional de Lima

34367-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Institucionalizan el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer en la Región Loreto

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2007-GRL-CR

Liquitos, 5 marzo del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 5 de marzo del 2007, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 026-2007-SO-GRL, institucionalizar el Día Internacional de la Mujer el día 8 de marzo de todos los años en la Región Loreto.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas



y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución para el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 8° de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros por los principios de:

**“Inclusión.-** Promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones buscan promover los derechos de grupos vulnerable, impidiendo la discriminación por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”.

**“Equidad.-** Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”.

Que, el Artículo 5° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, hace alusión a la necesidad de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el Artículo 6° inciso a) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el Artículo 43° de la Carta Andina de la OEA plantea como tema prioritario la protección de las mujeres contra la discriminación, tanto en la esfera pública como la privada, con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y la seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad y la participación a la vida económica de la sociedad y el acceso a recursos legales y administrativos frente a la violación de sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, artículo 12° inciso g) se señala que corresponde al MIMDES velar por el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de la mujer;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres, eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política, en un marco de respeto por los derechos humanos;

Que, en ocasión de celebrarse el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer, es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover acciones a favor de la igualdad entre mujeres y varones, en el marco de los derechos humanos que la Constitución del Perú confiere;

Que, de conformidad con lo dispuesto con los literales c, f y g del Artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar, y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”;

“formalizar y ejecutar políticas orientadas a la ejecución en el ámbito de su jurisdicción”;

Que, de conformidad con los Artículos 15° inciso a) y 39° de la Ley antes referida, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del 2007 el Consejo Regional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** Institucionalizar el Día Internacional de la Mujer el día 8 de marzo de todos los años en la Región Loreto.

**Artículo Segundo.-** Elaborar el Reglamento que regula la implementación de las actividades celebratorias por el día Internacional de la Mujer.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General Regional despliegue las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto la elaboración del Reglamento.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por las Leyes N°s. 27902, 28961 y 28968, concordante con el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

34611-1

## Aprueban Lineamientos de Política Regional en materia de equidad de género en la Región Loreto

### ORDENANZA REGIONAL N° 002-2007-GRL-CR

Iquitos, 5 de marzo del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 5 de marzo del 2007, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 027-2007-SO-GRL, los “Lineamientos de Política Regional en materia de Equidad de Género en la Región LORETO”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales mediante el artículo 191 tienen autonomía política, económica y administrativa y según el inciso 5 del artículo 192 tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982 y ratificada el 20 de agosto de 1982, establece que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, el Consenso de México, aprobado en la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el

Caribe en la que participó el Perú como Estado Parte, señala en su artículo 6 inciso III los Estados se comprometieron "asegurar la plena inclusión de la perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnico racial y generacional, en el diseño y la ejecución de los planes nacionales de desarrollo, y de las políticas y los programas públicos en todos los ámbitos de la acción del Estado, así como en los presupuestos destinados a financiarlos;

Que, el Gobierno Regional de LORETO se adhiere a otros tratados internacionales suscritos, aprobados y ratificados por el Perú que integran el concepto de género como son: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño; Asimismo la Décimo Primera Política del Acuerdo Nacional, que establece la promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación, mediante la cual el Estado Peruano se compromete a fortalecer la participación, entre otros, de las mujeres como sujetos de pleno derecho. Para ello se impulsarán mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de sus objetivos de equidad social e igualdad de oportunidades: "promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza...", propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y la Ley de Municipalidades - Ley N° 27972, tienen como finalidad el fomento del desarrollo regional y local de forma integral, sostenible y la garantía de igualdad de oportunidades de sus habitantes, colocan la inclusión y la equidad como principios rectores de su accionar "impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación."

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES del 12 de septiembre del 2005, tiene como principal objetivo garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, garantizar los derechos económicos, sociales y políticos de las mujeres e institucionalizar la equidad de género en las políticas, programas y proyectos del Estado.

Que, el Gobierno Regional de Loreto, ha creado el Consejo Regional del Niño y del Adolescente y el Consejo Regional Multisectorial de Salud (COREMUNSA), así mismo aprueba la creación del "CONSEJO REGIONAL POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES".

Que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES 2090), en Loreto el 3.4% de varones son analfabetos versus el 7.5% de mujeres; los hogares con jefatura femenina en el área urbana son del 22% versus el 4% en el área rural. 34 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años ya fueron madres por primera vez. En el campo político, desde hace más de una década no existe representación femenina de Loreto en el Congreso de la República y en el último proceso electoral local (2006), sólo el 3.9% de alcaldes Distritales son mujeres y 0% en provincias.

Que, a efectos de esta Ordenanza, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de oportunidades y con equidad de género, de los derechos de las personas y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del 2007 el Consejo Regional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional :

**Artículo Primero.-** El objeto de la presente ordenanza, que tendrá como base el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, es establecer la normatividad necesaria, que garantice a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, la equidad de género y la no discriminación.

**Artículo Segundo.-** Apruébense los Lineamientos de Política Regional en materia de equidad de género en la Región Loreto, cuya aplicación y cumplimiento es responsabilidad de todas las unidades orgánicas del pliego Gobierno Regional de LORETO, y que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Constitúyase el Consejo Regional por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, encargado de dar cumplimiento a los contenidos de la presente ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones estratégicas, metas e indicadores del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo Regional por la equidad de género estará integrado por:

- Gerencia General Regional
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Asociación Civil de Colegios Profesionales
- Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, Redes de: Promoción de la mujer, de prevención y atención a la Violencia familiar, sexual y de género.

El Consejo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor de 90 días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el enfoque de equidad de género se considere en los documentos de gestión, planes, programas y normas que elabore el Gobierno Regional y sus dependencias a través del Plan Regional de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Anual y el Presupuesto Participativo Anual, el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Plan Estratégico Regional de Participación Ciudadana, el Programa de Desarrollo de Capacidades Humanas, el Programa de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Reglamento de Organización y Funciones, El Cuadro de Asignación de Personal, el Manual de Organización y Funciones, Lineamientos de Política Regional, Convenios y Propuestas de Acuerdos de cooperación con otros organismos, con Gobiernos Regionales y estrategias de acciones macro regionales e iniciativas legislativas y otros.

**Artículo Sexto.-** Recomendar a los Gobiernos Locales de la Región Loreto la inclusión del enfoque de equidad de género en los documentos de gestión, planes, programas, normas y otros así como el desarrollo de actividades orientadas a la participación equitativa de mujeres y varones.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que a partir de la fecha en todo tipo de comunicaciones escritas y documentos de gestión, se utilice el lenguaje inclusivo (los, las) y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades para mujeres y varones en el marco de la equidad de género.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto prevea los recursos económicos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Noveno.-** Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por las Leyes N°s. 27902, 28961 y 28968, concordante con el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
 Presidente

**ANEXO**

### **LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

#### **1.1 Enfoque de los Lineamientos:**

Los lineamientos de política regional en materia de equidad e género se enmarcan dentro de las principales recomendaciones internacionales y normas nacionales. Estos son:

#### **Enfoque de derechos humanos**

La perspectiva de derechos humanos toma en cuenta la centralidad de la persona humana, la cual se constituye en un imperativo para las diversas esferas de acción del Estado. El respeto, garantía y satisfacción de los derechos humanos constituyen la base fundamental para la vigencia de un Estado democrático y el desarrollo integral de las personas.

Este imperativo abre la posibilidad de acciones de exigibilidad jurídica, política y social de los derechos humanos. El énfasis del enfoque es la protección de los derechos humanos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, la real aplicación del principio de no-discriminación y el ejercicio pleno de esos derechos, los cuales corresponden a hombres y mujeres por igual, en una perspectiva inclusiva.

#### **Enfoque de equidad de género**

La equidad de género parte de la constatación de desigualdades entre varones y mujeres y plantea modificar las relaciones de poder que afectan a las mujeres, erradicar toda forma de violencia basada en género, asegurar su acceso a recursos, servicios de salud y educación, acciones positivas para fortalecer su participación política y en la toma de decisiones. El cambio de las inequidades de género y de otras inequidades, tendrán como resultado el mejoramiento de la calidad de vida para mujeres y hombres, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo del país. Para lograr la equidad de género es imprescindible eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, promover su autonomía y asegurar su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida social, cultural, económica y política del país, con el objeto de garantizarle el ejercicio ciudadano y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Este enfoque implica desarrollar una estrategia de transversalidad, por la cual las acciones orientadas a la gestión de la equidad de género e igualdad de oportunidades estén articuladas e integradas horizontal y verticalmente en todos los sectores y organismos estatales con capacidad de decisión y de ejecución de medidas que afectan a toda la sociedad.

#### **Enfoque de interculturalidad**

El enfoque de interculturalidad reconoce el derecho a la diversidad, a las diferentes nacionalidades y perspectivas culturales de los pueblos, expresadas en diversas formas de organización, sistemas de relación, visión del mundo, y reconocimiento de diferentes prácticas ancestrales.

Este enfoque confronta las visiones discriminatorias y excluyentes y propugna el respeto a la diferencia como derecho humano. Implica la integración a la ciudadanía de toda la población peruana y un diálogo permanente de todas las culturas, mujeres y hombres de diferentes grupos indígenas y no indígenas, poblaciones étnicas y culturalmente diversas de ámbitos rural y urbanos, y la revisión de las relaciones de género en las diferentes culturas. Asume que la convivencia de diferentes comunidades étnicas y culturales en una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe es potencial para el desarrollo y aporte para la construcción de una sociedad integrada y tolerante.

El Perú encara el desafío de articular y mantener una identidad cultural en el proceso de globalización, lo que requiere implementar una adecuada política intercultural que incorpore la diversidad de culturas, lenguas, poblaciones y relaciones sociales en el reconocimiento de una ciudadanía plena.

#### **Enfoque de territorialidad**

El Plan privilegia las intervenciones coordinadas y articuladas de una gestión social integral, descentralizada y participativa. Para ello, se fortalece la participación activa y directa de las personas que se benefician con la implementación del Plan, a fin que las políticas se adecuen a las especificidades de cada realidad social y territorial. Se prioriza las alianzas estratégicas en el ámbito local.

### **2.1 Lineamientos de Equidad de Género**

- Institucionalizar y transversalizar la equidad de género es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en las políticas públicas, y prácticas de la Región.
- Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar la no discriminación hacia las mujeres.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales y culturales para las mujeres.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos para las mujeres
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones.

### **3.1 Políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades con equidad de género.**

El Gobierno Regional implementará políticas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades con equidad de género en todas las esferas de su competencia. Dentro de

este marco promoverá la ejecución de Acciones Afirmativas de carácter temporal orientadas a acelerar dicho objetivo.

### **1. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, sin discriminación alguna, incorporando en sus políticas, planes, programas y proyectos.**

#### **Promoción de la Equidad: Acciones afirmativas**

- a) Crear mecanismos que permitan el involucramiento del varón en la vida familiar, y su asunción compartida de tareas familiares, especialmente el cuidado de sus hijos e hijas.
- b) Incorporar en el levantamiento de información estadística oficial de la región, datos desagregados por sexo, área geográfica, raza, etnia y edad, especialmente en las estadísticas sobre salud sexual, salud reproductiva y responsabilidades familiares.
- c) Elaborar diagnósticos diferenciados por género e identificar el impacto de los programas y proyectos en el ámbito regional y local para mujeres y varones.

#### **Salud: Acciones afirmativas**

- d) Fomentar campañas de prevención y atención del control del embarazo, parto y post parto, especialmente en zonas rurales, urbano marginales.
- e) Promover el ejercicio del derecho a la salud y en especial la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como en el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas sin discriminación por sexo, género, edad u otra de cualquier índole, especialmente en zonas rurales.
- f) Promover el ejercicio de una sexualidad masculina y paternidad responsable por parte de los varones, brindándoles servicios de salud sexual y reproductiva de carácter especializado.
- g) Fortalecer las alianzas estratégicas interinstitucionales, potenciando las intervenciones educativas y formativas en salud.

#### **Educación y Cultura: Acciones Afirmativas**

- h) Fortalecer y/o promover programas de alfabetización y post alfabetización intercultural y bilingüe dirigido a mujeres y adultas mayores de pueblos amazónicos, con contenidos que fomenten el ejercicio de sus derechos ciudadanos y su incorporación a proyectos productivos.
- i) Ejecutar acciones afirmativas para incentivar la matrícula, permanencia y culminación de estudios de niñas, niños, adolescentes, mujeres y varones en todas las modalidades de educación; prioritariamente en las zonas de extrema pobreza.
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para fomentar el acceso de las mujeres al conocimiento científico y avances técnico
- k) Desarrollar campañas para incentivar la práctica deportiva no discriminatoria de mujeres en las disciplinas que tienen menos participación.
- l) Fomentar programas de intercambio cultural a nivel regional, nacional e internacional, con participación igualitaria de mujeres y varones.

#### **Empleo y Oportunidades Económicas: Acciones Afirmativas**

- m) Promover proyectos que generen oportunidades económicas y mejoren los ingresos de mujeres y varones de zonas urbanas y rurales.
- n) Apoyar los emprendimientos económicos de las mujeres como ámbitos de trabajo productivo en el Plan Concertado de Desarrollo Local.
- o) Articular en gobiernos regionales y locales la oferta de recursos financieros, a fin de facilitar el acceso de mujeres emprendedoras a micro créditos, banca comunal, cajas municipales y rurales, otros, para la adquisición de capital, propiedades y/o bienes productivos.
- p) Fomentar el acceso a recursos: financieros, tecnológicos y créditos para la producción, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística.
- q) Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, de las personas con discapacidad y de las personas desplazadas como consecuencia de la violencia social, política o por narcotráfico.

### **2. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna**

#### **Acciones Afirmativas:**

- r) Fomentar el acceso en todos los niveles educativos a una educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas.

s) Establecer y/o fortalecer programas de cuidado masivo y estimulación temprana para el desarrollo de niñas, niños de 0 a 5 años, con especial atención a los que se encuentran en situación de extrema pobreza.

t) Garantizar la educación intercultural bilingüe de niños y niñas de los distintos grupos étnicos-lingüísticos, respetando su cultura y sus costumbres.

u) Garantizar la educación para el ejercicio de una sexualidad sana y responsable, previniendo el embarazo adolescente, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, brindando información oportuna y de calidad sobre la sexualidad.

y) Fomentar el desarrollo de habilidades sociales en la población escolar.

### 3. Eliminación de condiciones y manifestaciones de subordinación de las mujeres y la violencia de género:

#### Acciones Afirmativas:

w) Desarrollar programas de prevención y atención del abuso sexual y/o maltrato infantil con la participación de la familia, la escuela, la comunidad y los sectores involucrados en la prevención y atención de este problema.

x) Implementar normas que permitan la denuncia y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la administración pública y la empresa privada.

y) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención y atención de la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes y la pornografía de niñas, niños y adolescentes.

y) Implementar mecanismos de vigilancia social que garantice la atención integral y reparación para las mujeres, incluyendo la ocasionada por el conflicto armado interno o externo.

z) Fortalecimiento de las DEMUNAS, Defensorías Escolares y Comunes y los Centros de rehabilitación para maltratadas y maltratadores.

### 4. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre el varón y mujer.

#### Acciones afirmativas:

aa) Fomentar la participación social, política y ciudadana de las mujeres, incluyendo la adopción de mecanismos de cuotas de género en las diferentes instancias de participación, así como apoyando y respetando las acciones de vigilancia ciudadana frente al accionar público.

bb) Respetar las manifestaciones culturales diversas, siempre y cuando respeten los derechos humanos de varones y mujeres.

cc) Establecer mecanismos de consulta para garantizar la participación en la toma de decisiones de los ciudadanos y ciudadanas que resulten afectados por la aplicación, eliminación o suspensión de una determinada política.

dd) Fomentar el acceso de las mujeres a cargo de elección pública, así como su designación en cargos públicos de alto nivel.

34611-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Inician proceso administrativo a ex Jefe de la Unidad de Personal de la municipalidad

RESOLUCIÓN ALCALDÍA  
N° 192-2007-MDCH

Chorrillos, 7 de marzo del 2007

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe N° 005-2007-CEPAD, emite pronunciamiento sobre Proceso Administrativo al Sr. Pedro Lindembert Massironi ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Chorrillos.

Que, con Nota de Alcaldía N° 0014-2006-ALC-MDCH, dirigido al Presidente de la Comisión Especial, se remite el expediente sobre apertura de Procesos Administrativo al Sr. Pedro Lindembert Massironi Ex Jefe de la Unidad de Personal, por no cumplir con realizar la entrega de cargos correspondiente de conformidad con el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con Resolución de Alcaldía N° 530-2005-MDCH se dio por concluida la designación del Sr. Pedro Lindembert Massironi como Jefe de la Unidad de Personal al no hacerse presente para la entrega de cargos se le remitió Carta Notarial el 11 de octubre del 2005 a la dirección de su domicilio no haciéndose presente a efectuar la entrega de cargos. Asimismo, se evidencia que existen renunciaciones voluntarias notariales las mismas que no han sido atendidas en su oportunidad evidenciándose negligencia en sus funciones.

Que, el ex Jefe de la Unidad de Personal Sr. Pedro Lindembert Massironi incrementó los haberes de la funcionaria María Ruiz Miranda sin sustento alguno, en las boletas de pago de los meses agosto, setiembre, octubre, noviembre del 2004 se hace referencia a la Resolución de Alcaldía N° 519-2004-MDCH donde se consigna la bonificación de S/. 1,000.00 nuevos soles, la mencionada Resolución de alcaldía no existe. Este incremento ha causado perjuicio económico a la entidad.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha encontrando responsabilidad administrativa del ex Jefe de la Unidad de Personal Sr. Pedro Lindembert Massironi tipificada como falta de carácter disciplinario contempladas en los incisos a), b) y e) del artículo 21° y el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y los artículos 126°, 127 y 129° de su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo N° 005-90-PCM e incumplimiento de las funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Art. 88° -Funciones Generales de la Unidad de Personal, literal f) "Ejecutar la política de remuneraciones, bonificaciones y otros incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alta Dirección, y conducir y supervisar la elaboración de Planillas Únicas de pago" y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Personal en el numeral 2B. Funciones literal f) "Ejecutar la política de remuneraciones, bonificaciones y otros incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alta dirección u conducir y supervisar la elaboración de planillas Únicas de Pago" y el punto 1.4 Funciones Específicas, literal e) "Dirigir y controlar la programación y ejecución del cumplimiento de las actividades de la Unidad".

Que, en consecuencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, de conformidad con el Art. 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972°.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR Proceso Administrativo al ex Jefe de la Unidad de Personal señor Pedro Lindembert Massironi de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano derivando luego a la Comisión correspondiente de acuerdo al caso para continuación del Proceso Administrativo.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

34916-1

## **Imponen sanción de destitución a servidor de la municipalidad**

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 149-2007-GM-MDCH**

Chorrillos, 8 de marzo del 2007

Visto, el Informe Nº 004-2007-CPPAD-MDCH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y :

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 070-2007-GM-MDCH se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor permanente ROBERTO CORONEL LUYO, por recomendación del Informe Nº 001-2007-CPPAD-MDCH en pronunciamiento por unanimidad de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos.

Que, mediante el Informe Nº 004-2007-CPPAD-MDCH la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos emite pronunciamiento en el proceso seguido contra el Servidor permanente ROBERTO CORONEL LUYO, teniendo en cuenta los antecedentes que originaron dicho proceso administrativo.

Que, con Informe Nº 102-2006-OR-MDCH, del 14 de septiembre del 2006, emitido por la Directora de la Oficina de Rentas Lic. VERÓNICA MUÑOZ SÁNCHEZ dirigida al Gerente Municipal se precisa la falta de Carácter Disciplinario del servidor permanente ROBERTO CORONEL LUYO en el sentido que de acuerdo a las faltas disciplinarias incurridas por el referido servidor podrían ser pasible de causal de cese temporal o destitución en base a las consideraciones siguientes :

1.1 Que, la Directora de Rentas mediante memorándum Nº 093/2006-OR-MDCH de fecha 2 de febrero del 2006 dirigido al Sr. Roberto Coronel Luyo indicándole que el día 31 de enero del 2006 se le entregó 03 files de notificaciones Administrativas con observaciones correspondientes a la serie Nº 1900-2100-2200-2379/100-200-300/700-800-900º y se le ordenó verbalmente el trabajo a realizar consistente en elaborar una relación detallada indicando el Nº de notificación administrativa, nombre del infractor, dirección, Nº de infracción, concepto, fecha, monto, observaciones y notificador responsable, dándosele como fecha de entrega el 1 de febrero del 2006 el cual ya había vencido y que el mismo trabajo realizado por otros servidores ya había sido entregado.

1.2 Que, mediante memorándum Nº 109/2006-OR-MDCH de fecha 10 de febrero del 2006 cursado al Sr. Roberto Coronel Luyo por la Directora de Rentas, recordándole que el día 9 de febrero del 2006 se ordenó verbalmente el trabajo a realizar, el mismo que tenía como fecha de entrega el 10 de febrero del 2006, habiéndosele entregado 02 files de notificaciones administrativas con observaciones, para elaborar una relación enumerada y detallada indicando el Nº de notificación administrativa, nombre del infractor, dirección, Nº de infracción, concepto, fecha, monto, observaciones y notificador responsable reiterándole que el plazo de entrega del referido trabajo vence el 10 de febrero del 2006.

1.3 Que, mediante memorándum Nº 138/2006-OR-MDCH de fecha 20 de febrero del 2006, la Lic. Verónica Muñoz Sánchez Directora de Rentas reitera al Sr. Roberto Coronel Luyo personal de apoyo en la Oficina de Rentas que se le entregó 4 paquetes de declaraciones juradas manuales correspondientes a los meses abril, mayo y junio del 2002, habiéndosele ordenado verbalmente el 16 de febrero del 2006 el trabajo a elaborar una relación enumerada y detallada indicando el Nº de declaración jurada, fecha, nombre y/o razón social del contribuyente, motivo de la declaración jurada y anexo, reiterando además que el plazo de entrega del referido trabajo vence el 20 de febrero del 2006.

1.4 Que, mediante memorándum Nº 147/2006-OR-MDCH de fecha 28 de febrero del 2006 la Lic. Verónica Muñoz Sánchez reitera al Sr. Roberto Coronel Luyo que el día 27 de febrero del 2006 se le entregó 03 paquetes de declaraciones manuales correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del 2005 ordenándole verbalmente el trabajo a realizar una relación enumerada y detallada indicando el Nº de declaración jurada, fecha,

nombre y/o razón social del contribuyente motivo de la declaración jurada, el mismo que tenía como fecha de entrega el 28 de febrero del 2006,

1.5 Que, mediante memorándum Nº 197/2006-OR-MDCH de fecha 28 de marzo del 2006 la Lic. Verónica Muñoz Sánchez reitera al Sr. Roberto Coronel Luyo que el día 27 de marzo del 2006 se le entregó 3 paquetes de declaraciones manuales correspondiente a los meses enero, febrero y marzo del 2006, ordenándole verbalmente el trabajo a realizar como es de registrar la recepción de las declaraciones juradas, indicando fecha, Nº de Declaración Jurada, Nombre y/o Razón Social del contribuyente y motivo de la presentación de declaración jurada, indicándole así mismo que tenía como fecha de entrega el 28 de marzo del 2006.

1.6 Que, mediante el informe S/N -CVM-OR-MDCH del 25 de abril del 2006 dirigido a la Directora de la Oficina de Rentas Lic. Verónica Muñoz Sánchez por la Sra. Consuelo Vilca Mendoza, personal de apoyo al igual que el Sr. Roberto Coronel Luyo, informando que de acuerdo al Memorándum Nº 225/2006-OR-MDCH se ha procedido a registrar en Excel la información proporcionada mediante dos listados confeccionados en forma manual por el servidor ROBERTO CORONEL LUYO, de las notificaciones administrativas de los años 2001 y 2003 cada uno de 530 y 392 contribuyentes respectivamente, habiéndose detectado de la revisión de las mismas que el referido servidor ha obviado en transcribir 153 contribuyentes, del mismo modo sólo se ha consignado en algunos casos los apellidos de los contribuyentes más no los nombres propios. En el cuadro de direcciones faltó consignar la Urbanización y/o AA. HH y distrito y en el recuadro de notificador sólo colocó la primera letra, además se observó que en la numeración no existe correlatividad, pues se saltea un bloque de 55 números que luego se recupera en otras hojas lo que no facilita la revisión.

1.7 La COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, con informe Nº 001-2007-CPAD -MDCH de fecha 24 de enero del 2007 , informa al Gerente Municipal Ing. CELSO BECERRA CALDERON, que después de un amplio estudio del caso concluye que existen indicios razonables de la comisión de falta grave del referido servidor al haber infringido el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento D.S. Nº 005-90-PCM por lo que recomienda por unanimidad se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor permanente ROBERTO CORONEL LUYO.

1.8 A través de la Resolución Gerencial Nº 070-2007-GM-MDCH de fecha 25 de enero del 2007, debidamente notificada al servidor el 26 de enero del 2007 se hace de conocimiento de la Apertura del Proceso Administrativo, otorgándole 5 días hábiles para que haga su descargo que sea pertinente.

1.9 El servidor permanente dentro del plazo de Ley ha efectuado los descargos correspondientes, haciendo uso del informe oral solicitado.

Que, de acuerdo al Informe del visto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios hace un análisis de los hechos indicando que el Sr. Roberto Coronel Luyo no ha desvirtuado los cargos que se le han imputado quedando por lo tanto firme las imputaciones de falta grave. Como base legal de las infracciones se menciona lo siguiente :

Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público artículo 21º Inc. a) de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, Art. 3 Inc. d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio, Artículo Nº 28 de Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento ,b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores y d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, de lo antes expuesto la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS en armonía a lo establecido en el Art. 170º del D.S. Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa por mayoría recomienda : Aplicar la sanción de Destitución al servidor Permanente don ROBERTO CORONEL LUYO, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 155º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

del Sector Público y en uso de las facultades conferidas por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 075-2007-MDCH.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER al servidor ROBERTO CORONEL LUYO la sanción de DESTITUCIÓN, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR al Sr. Roberto Coronel Luyo en forma personal a través de la Secretaría General del Concejo o a través del Diario Oficial El Peruano el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CELSO BECERRA CALDERÓN  
Gerente Municipal

35177-1

## MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

### Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización de Licencia de Construcción aprobado por la Ordenanza N° 034-2006-MDC

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2007-A-MDC

Cieneguilla, 27 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 055-2007-GDU/MDC, de fecha 27 de febrero del 2007, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde plantea la necesidad de ampliar el plazo del Beneficio de Regularización de Licencia de Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 034-2006-MDC, de fecha 29 de noviembre del 2006, se aprobó EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en el distrito de Cieneguilla, del 1 de diciembre del 2006 al 30 de enero del 2007, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre del 2006, y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 001-2007-A-MDC, hasta el 28 de febrero del 2007;

Que, según el Informe de vistos, se ha incrementado el número de solicitudes de contribuyentes que solicitan al municipio se les otorguen las facilidades para ponerse a derecho y regularizar sus licencias de construcción, siendo así, es necesario brindarle las facilidades del caso y prorrogar el plazo del beneficio;

Que, el Artículo 6° de la referida Ordenanza faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias para su cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, aprobado mediante Ordenanza N° 034-2006-MDC, hasta el 31 de marzo del 2007.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.  
Alcalde

32773-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban la realización de Actualización Catastral, Registro e Inventario de Bienes Públicos y Privados y Formatos de Fichas Catastrales y Cédula de Regularización de Registro de Información y Trámites

#### ORDENANZA N° 127/MDSM

San Miguel, 31 de enero de 2007.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipalidades Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales la Municipalidad tiene competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, comprende los siguientes temas: Zonificación; Catastro urbano y rural; Habilitación Urbana, entre otros;

Que, el inciso 3.3 del numeral 3) del Artículo 79° de la norma acotada, establece que es competencia específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo dentro de su jurisdicción; elaborar y mantener el catastro distrital, entre otras funciones;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 052-2007-GDU/MDSM, da cuenta, de la necesidad de iniciar el Proyecto de Implementación de Catastro Urbano Municipal, el mismo que consiste en inventariar los predios de dominio público y privado de la jurisdicción del distrito, para lo cual, se requiere aprobar cuatro (4) tipos de Fichas Catastrales denominadas: Ficha Individual, Ficha de Condominio, Ficha de Bienes Comunes y Ficha de Actividad Económica;

Que, la gran mayoría de predios, en la actualidad cuentan con diferencias estructurales y de características, en relación a los proyectos de estructuras autorizados en su oportunidad; así como inmuebles no declarados, los mismos que no figuran en el catastro actual;

Que, estas razones de tipo estadístico y técnico hacen que sea necesario determinar la base imponible del Impuesto Predial de conformidad con el Artículo 11° Decreto Legislativo N° 776, el mismo, que debe estar constituido por el valor total del predio conforme a los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su cobranza;

Que, siendo así, es necesario realizar la actualización catastral, registro e inventario de bienes públicos y privados, así como aprobar los formatos a utilizarse en el proceso de implementación del catastro;

Que, mediante Informe N° 022-2007-GAJ/MDSM de fecha 27 de enero de 2007, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que, la Municipalidad está facultada para expedir la norma que apruebe la actualización catastral, así como aprobar los formatos necesarios para su implementación;

Que, siendo obligación de esta administración la actualización del Catastro Municipal, es de sumo interés otorgar también un beneficio administrativo, a fin de promover y fomentar la regularización de las deudas y multas generadas por la constatación de diferencias estructurales y de características de los inmuebles ubicados en el distrito de San Miguel, debiéndose brindar facilidades a los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, REGISTRO DE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y FORMATOS DE FICHAS CATASTRALES Y CEDULA DE REGULARIZACIÓN DE REGISTRO DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES.**

**Artículo Primero.-** Apruébese la realización de la Actualización Catastral, Registro e Inventario de Bienes Públicos y Privados dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, durante el presente ejercicio.

**Artículo Segundo.-** Apruébese los Formatos de Fichas Individual; Condominio; Bienes Comunes y Actividad Económica, a utilizar en el Proceso de Implementación del Catastro Urbano Municipal del Distrito de San Miguel, que en anexos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Apruébese la "Cédula de Regularización de Registro de Información y Trámites", la cual será entregada durante el proceso del levantamiento de información Predial Catastral a los contribuyentes que cuenten con inmuebles, en los cuales se constaten diferencias estructurales y de características a los autorizados, a efectos que puedan normalizar sus obligaciones administrativas y tributarias pendientes.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes que se soliciten regularizar sus obligaciones y deudas, derivadas de la constatación catastral, la misma que deberá estar consignada en la "Cédula de Regularización de Registro de Información y Trámites" podrán acogerse al beneficio de "Condonación del 100 % de las multas tributarias correspondiente a omisos y subvaluadores", siempre que cumplan con presentarla dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la cédula. Este trámite no exime al contribuyente de regularizar la obtención de las licencias correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin haberse subsanado el cumplimiento de las obligaciones y pagos de deudas a la Municipalidad, la Gerencia de Rentas procederá a determinar las multas y obligaciones tributarias, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Sexto.-** Los contribuyentes que no den facilidades o se nieguen a proporcionar información durante el proceso del levantamiento de información Predial Catastral, serán multados con el 50% de U.I.T., de acuerdo a lo señalado en el Código 2413 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS aprobado por Ordenanza N° 091-MDSM "Por incumplimiento a la Orden Municipal de Fiscalización y del Control Urbano".

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Norma.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

34368-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Designan Procurador Público de la  
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN N° 112-2007-RASS**

Santiago de Surco, 8 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el cargo de Procurador Municipal está previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad y se encuentra debidamente presupuestado;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a don JOSÉ LUIS ESPICHAN PEREZ como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco, cargo de confianza, Nivel F-2, dependiente de la Gerencia Municipal, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El funcionario designado percibirá las remuneraciones y demás beneficios que correspondan a su cargo.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

35126-1

**Designan funcionario responsable  
de difundir información de la  
municipalidad mediante el Portal de  
Transparencia en internet**

**RESOLUCIÓN N° 133-2007-RASS**

Santiago de Surco, 23 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 57-2007-RASS del 4 de enero de 2007 se designó a don Jenner Buenaventura Cabañas Oyarce como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Santiago de Surco, en su condición de Gerente de Tecnologías de Información y Procesos;

Que por Resolución N° 118-2007-RASS del 14 de febrero de 2007 se ha aceptado la renuncia formulada por don Jenner Buenaventura Cabañas Oyarce al cargo de Gerente de Tecnologías de Información y Procesos, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es necesario designar al funcionario responsable de la difusión, a través del Portal de Transparencia vía Internet, de brindar la información a que se refiere el citado artículo 5° de la Ley;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor JORGE LUIS FERNÁNDEZ CESPEDÉS, Gerente de Tecnologías de Información y Procesos, como responsable de difundir a través del Portal de Transparencia vía Internet, la información de la Corporación a que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2º.-** Disponer que todas las dependencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán en los plazos establecidos, la información que les solicite la Gerencia de Tecnologías y Procesos.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 57-2007-RASS del 4 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

35126-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

#### Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 014 -2007-MDE

La Esperanza, 2 de marzo del 2007

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero.2007, el Informe N°.06-2007-MDE/GM, presentado por el Abog. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Gerente Municipal, así como el Informe Técnico N° 001-2007-MDE/ULyS, del Jefe de la Unidad de Logística e Informe Legal N° 149-2007-OAJ- MDE, de la asesora legal interna, sobre declaración en situación de desabastecimiento inminente de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13.Febrero.2007, se acordó por unanimidad declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, por el lapso de 60 días calendario.

Que, según informe del visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.FEBRERO.2007, el Abog. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, mediante Informe No06-2007-MDE/GM alcanzó el Informe Técnico N° 001-2007-MDE/ULyS e Informe Legal N° 149-2007-OAJ-MDE, sobre desabastecimiento inminente del Programa del Vaso de Leche para ser elevado al Concejo Municipal, para su ratificación, a fin de sustentar el acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 13.febrero.2007 y cumplir con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República, así como el CONSUCODE.

Que, el inciso 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificado por la Ley N° 27712, prescribe que "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños". Por lo que es necesaria la atención y distribución de los alimentos a los beneficiarios del Programa del Vaso de

Leche, toda vez que se trata de la alimentación diaria de los niños en edad de crecimiento, extrema pobreza y condición económica precaria;

Que, de conformidad al Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "Se considera Situación de Desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, se tiene que para que se configure la causal de exoneración de procesos de selección, según el inciso c) del Artículo 19º del TUO. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se deben presentar los siguientes supuestos; a) Ausencia de bienes y/o servicios, b) La ausencia debe ser extraordinaria e imprevisible, c) La ausencia compromete servicios esenciales u operaciones productivas realizadas por la Entidad, y d) El compromiso de los servicios esenciales u operaciones productivas-debe ser directo e inminente;

Que, al haberse producido la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, se requiere tomar una acción tendiente a adquirir los insumos indispensables para paliar dicha situación extraordinaria, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente, para la contratación y adquisiciones definitivas;

Por los fundamentos expuestos, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.FEB.2007, aprobado con excepción de trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad,

ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo de fecha 13.febrero.2007, quedando de la siguiente manera: "SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, POR EL LAPSO DE 60 DÍAS CALENDARIOS"

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR la Exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, conforme al requerimiento del área usuaria, consistente en: 5,153.40 Kg de Leche en polvo saborizada con azúcar y 13,742.40 Kg de Harina de Avena con Quinua fortificada con Kiwicha.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística y Sistemas la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en forma directa mediante acciones inmediatas, cuyo valor asciende a S/.155,460.90, a ser atendido con los recursos de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios – Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2007, según detalle:

- Leche en Polvo Saborizada con Azúcar: 5,153.40 Kg., por el monto de S/.79,877.70

- Harina de Avena con Quinua Fortificada con Kiwicha: 13,742.40 Kg., por el monto de S/.75,583.20.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE copia del acuerdo y del informe técnico legal que dieron origen al presente documento, dentro de los plazos establecidos por el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. .

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

34369-1